**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Dirección General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y

**I. CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo No. AR. 2023 – 00481 del 27 de septiembre de 2023, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.282-0, actuando por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.184.280-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S con Nit 901.284.089-7 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.986.879-9, solicitó Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR: CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K24+280 AL 666.23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CN-002-2022, en el área definida en la Autorización Temporal 807445 de fecha 28 de marzo del 2023.

2. A través del oficio No. 700.11.23-1338 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, informó al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.282-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de 400.000 S.M. dispuesto en la Resolución No. 500.26.23-0848 de 09 de mayo de 2023, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. AR. 2023-01962 fecha 03 de noviembre del 2023, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022 con Nit 901.647.282-0, solicita factura para el pago del concepto de servicios de evaluación.

4. Que, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, mediante oficio 700.11.23-1732 del 08 de noviembre del 2023, remitió al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.282-0, copia de la factura de venta SAIS-1087 adjuntada bajo el radicado AR. 2023-02060 de fecha 03 de noviembre del 2023.

5. A través del oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. AR. 2023-02096 de fecha 08 de noviembre del 2023, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, allega el comprobante de pago correspondiente a los servicios de evaluación.

6. Obra en el expediente copia del soporte de pago con fecha 10 de noviembre del 2023, correspondiente a la Factura SAIS-1087 del 08 de noviembre del 2023, por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.647.838,00), por concepto de servicios de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

7. Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, bajo el No. AR. 2024-00269 de fecha 08 de febrero del 2024, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.282-0, confirma el cambio del representante legal de la sociedad Inversiones para el Desarrollo Humano S.A.S.





8. Por medio del Memorando No. 700.24-0202 del 24 de abril del 2024, el Director Territorial de Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, remitió el expediente No. 705.26.1.24.0002 del 05 de febrero del 2024 a la sede Yopal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a fin de dar trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.282-0.

9. Que Corporinoquia Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, profirió el Auto No. 600.6.24-0115 del 26 de mayo de 2024 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal" para el Desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+209 AL 666.23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CN-002.

10. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto de EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 807445, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+209 AL K13+666.23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", los días 26, 27 y 28 de junio de 2024, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Licencia Ambiental y la concordancia con la información presentada ante esta Autoridad Ambiental.

11. A través del radicado No. YO-2024-03414 del 20 de noviembre de 2024, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022 con Nit 901.647.282-0, realizó entrega de información complementaria en el marco de la Solicitud de Licencia Ambiental para la Autorización Temporal 807445, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+280 AL K13+666.23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

12. De la evaluación de la información presentada para la obtención de la Licencia Ambiental Temporal, se estructuró y suscribió el concepto No. 500.8.2.24-1197 del 05 de diciembre del 2024, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cuanto con de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, esta entidad mediante Auto No. 500.8.24-0377 de fecha 6 de diciembre de 2024, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de la Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+280 AL K13+666.23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cumplimiento del procedimiento anterior, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.282-0, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S, con Nit 901.184.280-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.986.879-9, radicado de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal y en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-1197 del 05 de diciembre del 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado





Y...)

II. CONCEPTO TÉCNICO

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.8.24-0170 del 28 de Mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia, diligenciada en el marco de una Autorización Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 807446, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+280 AL K13+666.23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

*En este sentido, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el pasa de fuente los días 26, 27 y 28 de junio de 2024 y evaluó la documentación técnica presentada, mediante los radicados No. AR 2023-02481 del 27 de septiembre de 2023, y No. YO 2024-03414 del 20 de noviembre de 2024, con el fin de concluir la información proporcionada por el usuario y las condiciones actuales del polígono en solicitud, identificando la siguiente información:*

*Que el proyecto vigente contempla la explotación de 83.000 m³ de materiales de relleno (sin diseños al proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+200 AL K13+666,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual se encuentra regido por el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y Artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", de este material se encuentra que el CONSORCIO AGUA LINDA 2022 realizó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental acorde con lo dispuesto en los términos de referencia establecidos mediante la Resolución No. 1561 de 2019 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción y concesión minera integrada, diligencias de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal, ampliación de áreas de reserva forestal, levantamiento, modificación o sustracción de vías terciarias y para el programa "Colombia Rural", se adoptan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

- *De acuerdo a información consignada en la Resolución No. 500-210-0866 del 28 de enero de 2023, "Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 807446" de Agencia Nacional de Minería, a favor de las grupo de Distribución Minera para: Concepto Técnico donde determinó que no área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos mineros.*
- *El Estudio de Impacto Ambiental presentado incorpora la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnóstico general de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental propuestas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación.*
- *Otro sí, verificado el Certificado de uso del suelo expedido por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, emitido del presente de abonos expedido en fecha, el cual fue emitido por la Secretaría de Planeación y obras municipal de Cravo Norte, departamento de Arauca, se identifica que el proyecto plantea su desarrollo, ubicado dentro del área del predio "Santa Maria" Que según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT aprobado mediante acuerdo No. 008 del 12 de abril de 2017, no prohíben el desarrollo de actividades relacionadas con la minería.*
- *Otro sí, verificado el acto administrativo emitido por el Ministerio del Interior Resolución Numero 07-0847 DO 31 abril 2023, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se encontró que dicha entidad resolvió que:*

*- No procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el Proyecto "AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 807446 AL CONSORCIO AGUA LINDA 2022 PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE – ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE ARAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Cravo Norte, en el departamento de Arauca.*

*- No procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras, para el Proyecto "AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 807446 AL CONSORCIO AGUA LINDA 2022 PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE – ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Cravo Norte, en el departamento de Arauca.*





- *No procede la consulta previa con comunidades Rom, para el Proyecto "AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 807446 AL CONSORCIO AGUA LINDA 2022 PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE – ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA", localizado en jurisdicción del municipio de Cravo Norte, en el departamento de Arauca.*

- *De igual manera, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, solicitó ante la autoridad de Consulta Ambiental, mediante la Resolución No. 0117 de 2024 "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto explotación de la roca basáltica ubicada en el municipio de Cravo Norte, para la ejecución del proyecto vial ubicado en el" MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE – ARAUCA SECTOR CRAVO NORTE – CAÑO AGUA LINDA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.*

- *La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, procedió a efectuar revisión de la información contenida en el sistema de análisis geográfico de información de licenciamiento ambiental ANLA, de la autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, determinándose que en el área de interés no se cuenta con presencia de proyectos licenciados o en proceso de licenciamiento ambiental a cargo de esta entidad.*

- *La evaluación de impactos ambientales, y las medidas de manejo planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental sobre artículos se pueden indicar a continuar los potenciales impactos negativos identificados en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos durante las diferentes fases del proyecto vial.*

- *De la información relacionada con identificación y evaluación de impactos ambientales en desarrollo del proyecto vial, se pudo establecer impactos con mayor relevancia a afectar y alteración de los suelos en cuanto en el uso actual del suelo, debido a la posible ocurrencia fenómenos de ocasionales alteración de la cobertura vegetal y la alteración de la fauna acuática.*

*Los impactos más significativos que mayor importancia tienen, se presentan como afectaciones al medio biótico durante las labores operativas del proyecto vial, Movimiento, Transporte y Transporte de Material para Construcción.*

*Para el resto Socioeconómico, se las actuales impactos ambiental de nivel negativo, se contemplan impactos positivos relacionados con la generación de empleo durante las diferentes etapas del proyecto. De otra parte se resalta que teniendo que el mejoramiento de carreteras a asfalto, se disminuye el mantenimiento y alteración de la vía, la comunidad del área de influencia del proyecto operación al desarrollo de las labores actividades, esto con que constituye al permiso de vía condiciones de vida de los habitantes del municipio de Cravo Norte y de municipios circunvecinos.*

- *Concluyendo con la anterior, el Evaluador ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 807446, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+280 AL K13+666.23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, explica los posibles impactos generados por la actividad minera del área de influencia del proyecto, en tal caso se identifican los aspectos significativos y respectivo la probabilidad en cada una de los componentes ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), enfocándose a parte de la cual de Actividades los respectivos programas de manejo ambiental.*

- *En la relacionado con "Tramites, Vías, Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental allegado, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, indica que el proyecto vial requiere la ocupación de barrancos y transformación de los materiales de construcción, por tanto, no se tiene proyectado hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables que requieran permisos ambientales diferentes a la Licencia Ambiental solicitada, por tanto, se informa lo siguiente:*

  - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Superficiales*
  - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Subterráneas*
  - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARnD*
  - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere permiso de ocupación de cauces de ARnD*
  - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere permiso de Aprovechamiento Forestal Único.*

Expediente No. 702.05.1.24.0002
Visor No. 2020601947152024001
Exp Digital No. 1764-00009-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.24.24.1919 Fecha: 01 DIC 2024

- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de autorización de ocupación de cauce.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

*Por lo anterior, se concluye que la presente solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL BANCO DE LA AUTOMATRIZACIÓN TEMPORAL NOMBRE, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA AUTOMATRIZACIÓN TEMPORAL NOMBRE, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRAVA NORTE -BRAVA, SECTOR CHAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K21+050 AL K12+086,23 CM EL MUNICIPIO DE CHIVOLO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". No cumplirá el requisito y aprovechamiento de recursos naturales diferentes a la relacionada con la extracción de materiales.*

- *Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para cada actividad a ejecutar en el proyecto, se encuentran enfocadas dentro de una serie de programas a desarrollar por parte del CONSORCIO AGUA LINDA 2020 lo que contribuye a tener una buena gama de desempeño en materia de actuación y uso de los recursos naturales y sociales del área de influencia.*
- *Las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental están formuladas con base en la Evaluación del Impacto Ambiental y están enfocadas a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto.*
- *Dentro de la documentación presentada, se evidencia por parte del CONSORCIO AGUA LINDA 2020, algunas áreas de exclusión dentro el polígono minero, generadas con ocasión a la presencia de material aislado localizado en ciertas fracjas de la zona de interés, así como por la presencia dispersa especialmente, dichas áreas no pueden ser intervenidas ni marcadas como para el aprovechamiento de material, bajo que dicha exigencias se respectiva franja de protección.*
- *Debido de las labores de explotación autorizada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2020 se encuentra un espesor aproximado de suelos de suelo, la geología presente en el polígono de la Autorización Temporal corresponde a rocas de origen sedimentario que incluyen depósitos no consolidados de edad Cuaternaria.*
- *Como anexo a la solicitud de Licencia Ambiental se adjunta el certificado de Registro Minero, con anexos que la Autorización Temporal No. 507446 presenta una vigencia hasta el 11 de julio de 2026.*
- *En cuanto al diseño minero y zonas de explotación planteadas por el peticionario del instrumento ambiental se relevante indicar lo siguiente:*
- *Una vez verificado el área de explotación de material planteada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2020 se encuentra la viabilidad de extraer que la capacidad máxima de material a explotar en Autorización Temporal No. 507446, es de 240.000 m³ de material de relleno, según lo establecido por la Resolución GMM-en PRES-21-0-0393 del 08 de marzo de 2023. Por tanto de la cual se concede la Autorización Temporal No. 507446". Un volumen menor del Estudio de Impacto Ambiental se relaciona que el proyecto consumirá únicamente la explotación de un volumen inferior de 82.000 m³.*

*La solicitud de Licencia Ambiental se encuentra enmarcada dentro de la Autorización Temporal Minera No. 507446, la cual abarca un área de 480.98 Ha y está autorizada por las siguientes coordenadas:*

**Tabla 7.** Coordenadas de delimitación del polígono de Autorización Temporal No. 507446

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8868885.809 | 2282187.481 | 70° 24' 24.800" W | 6° 22' 1.200" N |
| 2 | 8904220.344 | 2282465.135 | 70° 14' 24.000" W | 6° 22' 4.800" N |
| 3 | 8904208.782 | 2282519.139 | 70° 14' 24.000" W | 6° 22' 6.400" N |
| 4 | 8905209.161 | 2283885.287 | 70° 14' 24.000" W | 6° 22' 13.000" N |
| 5 | 8905338.833 | 2283886.848 | 70° 14' 20.400" W | 6° 22' 13.000" N |
| 6 | 8905338.342 | 2282460.678 | 70° 14' 20.400" W | 6° 22' 16.600" N |
| 7 | 8906338.650 | 2282911.261 | 70° 14' 20.400" W | 6° 22' 19.200" N |
| 8 | 8906338.209 | 2282907.838 | 70° 14' 20.400" W | 6° 22' 21.800" N |
| 9 | 8906446.720 | 2282902.418 | 70° 14' 16.800" W | 6° 22' 22.800" N |
| 10 | 8906446.16 | 2282733.046 | 70° 14' 16.800" W | 6° 22' 28.400" N |
| 11 | 8906558.814 | 2282733.837 | 70° 14' 13.200" W | 6° 22' 28.400" N |





PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.24.24.1919 Fecha: 01 DIC 2024

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 12 | 8906888.886 | 2282134.231 | 70° 14' 9.600" W | 6° 22' 28.400" N |
| 13 | 8906879.881 | 2282022.886 | 70° 14' 9.600" W | 6° 22' 32.000" N |
| 14 | 8905780.783 | 2282004.126 | 70° 14' 9.000" W | 6° 22' 32.600" N |
| 15 | 8906861.409 | 2282002.551 | 70° 14' 2.400" W | 6° 22' 32.600" N |
| 16 | 8906802.122 | 2282000.383 | 70° 13' 58.800" W | 6° 22' 32.800" N |
| 17 | 8906861.997 | 2282814.756 | 70° 13' 58.800" W | 6° 22' 36.200" N |
| 18 | 8906713.471 | 2282815.202 | 70° 13' 45.000" W | 6° 22' 36.200" N |
| 19 | 8906824.840 | 2282815.848 | 70° 13' 51.000" W | 6° 22' 36.200" N |
| 20 | 8906824.701 | 2282818.361 | 70° 13' 46.200" W | 6° 22' 36.000" N |
| 21 | 8906849.969 | 2282817.139 | 70° 13' 44.400" W | 6° 22' 36.000" N |
| 22 | 8906844.89 | 2282808.806 | 70° 13' 44.400" W | 6° 22' 35.800" N |
| 23 | 8906844.966 | 2282807.403 | 70° 13' 43.800" W | 6° 22' 35.800" N |
| 24 | 8906861.94 | 2282807.868 | 70° 13' 37.200" W | 6° 22' 35.800" N |
| 25 | 8906796.616 | 2282806.083 | 70° 13' 33.600" W | 6° 22' 35.800" N |
| 26 | 8906778.611 | 2282807.966 | 70° 13' 33.600" W | 6° 22' 35.800" N |
| 27 | 8906849.284 | 2282888.881 | 70° 13' 30.000" W | 6° 22' 32.800" N |
| 28 | 8906899.961 | 2282888.886 | 70° 13' 26.400" W | 6° 22' 32.800" N |
| 29 | 8907110.598 | 2282890.452 | 70° 13' 22.800" W | 6° 22' 32.800" N |
| 30 | 8907111.209 | 2282898.903 | 70° 13' 22.800" W | 6° 22' 32.600" N |
| 31 | 8907111.828 | 2282917.184 | 70° 13' 22.800" W | 6° 22' 31.800" N |
| 32 | 8907280.142 | 2282917.823 | 70° 13' 20.400" W | 6° 22' 31.800" N |
| 33 | 8907280.747 | 2282898.878 | 70° 13' 20.400" W | 6° 22' 31.000" N |
| 34 | 8907100.340 | 2282896.349 | 70° 13' 20.400" W | 6° 22' 31.000" N |
| 35 | 8907113.918 | 2282896.844 | 70° 13' 22.800" W | 6° 21' 30.800" N |
| 36 | 8907113.913 | 2282146.211 | 70° 13' 22.800" W | 6° 21' 26.000" N |
| 37 | 8907284.28 | 2282146.812 | 70° 13' 19.200" W | 6° 21' 26.000" N |
| 38 | 8907284.886 | 2282108.780 | 70° 13' 19.200" W | 6° 21' 30.400" N |
| 39 | 8907109.961 | 2282106.98 | 70° 13' 19.800" W | 6° 21' 30.400" N |
| 40 | 8907109.108 | 2281884.983 | 70° 13' 19.800" W | 6° 21' 45.800" N |
| 41 | 8907349.838 | 2281884.849 | 70° 13' 13.200" W | 6° 21' 45.800" N |
| 42 | 8907351.872 | 2281907.444 | 70° 13' 9.400" W | 6° 21' 45.800" N |
| 43 | 8907886.109 | 2281918.811 | 70° 13' 9.400" W | 6° 21' 41.200" N |
| 44 | 8907886.187 | 2281911.473 | 70° 13' 4.800" W | 6° 21' 41.200" N |
| 45 | 8907884.361 | 2281706.789 | 70° 13' 4.800" W | 6° 21' 28.800" N |
| 46 | 8907760.861 | 2281707.384 | 70° 13' 1.200" W | 6° 21' 28.800" N |
| 47 | 8907759.897 | 2281866.754 | 70° 13' 1.200" W | 6° 21' 38.000" N |
| 48 | 8907981.336 | 2281861.28 | 70° 13' 57.000" W | 6° 21' 38.000" N |
| 49 | 8908882.014 | 2281867.844 | 70° 12' 54.000" W | 6° 21' 38.000" N |
| 50 | 8908882.01 | 2281487.318 | 70° 12' 54.000" W | 6° 21' 53.400" N |
| 51 | 8908112.389 | 2281487.838 | 70° 12' 50.400" W | 6° 21' 53.400" N |
| 52 | 8908110.445 | 2281377.287 | 70° 12' 50.400" W | 6° 21' 58.800" N |
| 53 | 8908004.982 | 2281377.484 | 70° 12' 46.800" W | 6° 21' 58.800" N |
| 54 | 8908109.781 | 2281367.256 | 70° 12' 46.800" W | 6° 21' 59.200" N |
| 55 | 8908110.841 | 2281367.852 | 70° 12' 43.200" W | 6° 21' 59.200" N |





Expediente No. 702.05.1.24.0002
Visor No. 2020601947152024001
Exp Digital No. 1764-00009-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.24.24.1919 Fecha: 01 DIC 2024

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 56 | 8908446.331 | 2281780.448 | 70° 12' 39.600" W | 6° 21' 25.200" N |
| 57 | 8908447.107 | 2281787.464 | 70° 12' 36.000" W | 6° 21' 25.000" N |
| 58 | 8908447.787 | 2281788.415 | 70° 12' 36.000" W | 6° 21' 21.800" N |
| 59 | 8908468.984 | 2281947.19 | 70° 12' 36.000" W | 6° 21' 18.600" N |
| 60 | 8908669.479 | 2281946.287 | 70° 12' 32.400" W | 6° 21' 18.000" N |
| 61 | 8908669.671 | 2281937.788 | 70° 12' 32.400" W | 6° 21' 14.400" N |
| 62 | 8908730.332 | 2281936.366 | 70° 12' 28.800" W | 6° 21' 14.400" N |
| 63 | 8908861.032 | 2281938.904 | 70° 12' 25.200" W | 6° 21' 14.400" N |
| 64 | 8908861.83 | 2281938.333 | 70° 12' 25.200" W | 6° 21' 10.800" N |
| 65 | 8908803.711 | 2281828.823 | 70° 12' 21.600" W | 6° 21' 10.800" N |
| 66 | 8908803.908 | 2281819.284 | 70° 12' 21.600" W | 6° 21' 7.200" N |
| 67 | 8908113.58 | 2281819.862 | 70° 12' 18.000" W | 6° 21' 7.200" N |
| 68 | 8908114.187 | 2281808.043 | 70° 12' 18.000" W | 6° 21' 3.600" N |
| 69 | 8908231.888 | 2281808.061 | 70° 12' 14.400" W | 6° 21' 3.600" N |
| 70 | 8908333.881 | 2281808.459 | 70° 12' 10.800" W | 6° 21' 3.600" N |
| 71 | 8908208.146 | 2281808.62 | 70° 12' 10.800" W | 6° 21' 0.000" N |
| 72 | 8908448.851 | 2281808.409 | 70° 12' 7.200" W | 6° 21' 0.000" N |
| 73 | 8908447.488 | 2281808.8 | 70° 12' 7.200" W | 6° 20' 56.400" N |
| 74 | 8908888.111 | 2281808.398 | 70° 12' 3.600" W | 6° 20' 56.400" N |
| 75 | 8908888.108 | 2281878.784 | 70° 12' 3.600" W | 6° 20' 53.800" N |
| 76 | 8908888.397 | 2281878.888 | 70° 12' 3.000" W | 6° 20' 52.800" N |
| 77 | 8908888.079 | 2281878.888 | 70° 11' 58.400" W | 6° 20' 52.800" N |
| 78 | 8908180.873 | 2281918.337 | 70° 11' 58.400" W | 6° 20' 49.200" N |
| 79 | 8908881.398 | 2281918.838 | 70° 11' 52.800" W | 6° 20' 49.200" N |
| 80 | 8908881.888 | 2281888.815 | 70° 11' 52.800" W | 6° 20' 49.800" N |
| 81 | 8910000.838 | 2281888.805 | 70° 11' 46.200" W | 6° 20' 49.800" N |
| 82 | 8910000.337 | 2281888.278 | 70° 11' 46.200" W | 6° 20' 49.000" N |
| 83 | 8910113.831 | 2281888.875 | 70° 11' 45.600" W | 6° 20' 49.000" N |
| 84 | 8910204.854 | 2281888.874 | 70° 11' 45.000" W | 6° 20' 49.000" N |
| 85 | 8910208.808 | 2281888.848 | 70° 11' 43.200" W | 6° 20' 48.400" N |
| 86 | 8910331.888 | 2281888.444 | 70° 11' 38.400" W | 6° 20' 48.400" N |
| 87 | 8910338.467 | 2281888.818 | 70° 11' 38.400" W | 6° 20' 44.800" N |
| 88 | 8910447.171 | 2281887.814 | 70° 11' 34.800" W | 6° 20' 44.800" N |
| 89 | 8910447.17 | 2281878.784 | 70° 11' 34.800" W | 6° 20' 45.200" N |
| 90 | 8910356.405 | 2281878.344 | 70° 11' 31.200" W | 6° 20' 45.200" N |
| 91 | 8910888.14 | 2281878.384 | 70° 11' 27.600" W | 6° 20' 45.200" N |
| 92 | 8910888.138 | 2281878.384 | 70° 11' 27.600" W | 6° 20' 47.800" N |
| 93 | 8910780.423 | 2281878.804 | 70° 11' 24.000" W | 6° 20' 47.800" N |
| 94 | 8910780.424 | 2281880.324 | 70° 11' 24.000" W | 6° 20' 24.000" N |
| 95 | 8910881.71 | 2281880.804 | 70° 11' 20.400" W | 6° 20' 24.000" N |
| 96 | 8910880.909 | 2281880.284 | 70° 11' 20.400" W | 6° 20' 20.400" N |
| 97 | 8911880.465 | 2281880.484 | 70° 11' 16.800" W | 6° 20' 20.400" N |
| 98 | 8911113.647 | 2281881.484 | 70° 11' 13.200" W | 6° 20' 20.400" N |
| 99 | 8911114.287 | 2281881.884 | 70° 11' 13.200" W | 6° 20' 16.800" N |





Expediente No. 702.05.1.24.0002
Visor No. 2020601947152024001
Exp Digital No. 1764-00009-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.24.24.1919 Fecha: 01 DIC 2024

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 100 | 8911224.997 | 2281881.484 | 70° 11' 9.600" W | 6° 20' 16.800" N |
| 101 | 8911223.988 | 2281879.884 | 70° 11' 9.600" W | 6° 20' 13.200" N |
| 102 | 8911134.254 | 2281847.438 | 70° 11' 8.000" W | 6° 20' 12.000" N |
| 103 | 8911135.854 | 2281988.804 | 70° 11' 8.000" W | 6° 20' 8.800" N |
| 104 | 8911947.347 | 2281988.403 | 70° 11' 2.400" W | 6° 20' 8.800" N |
| 105 | 8911988.338 | 2281882.048 | 70° 11' 59.800" W | 6° 20' 8.000" N |
| 106 | 8911988.429 | 2281881.378 | 70° 10' 59.200" W | 6° 20' 5.000" N |
| 107 | 8911988.118 | 2281881.678 | 70° 10' 59.200" W | 6° 20' 0.000" N |
| 108 | 8911875.117 | 2281874.348 | 70° 10' 55.200" W | 6° 20' 0.000" N |
| 109 | 8911787.409 | 2281887.947 | 70° 10' 51.600" W | 6° 20' 0.400" N |
| 110 | 8911787.409 | 2281880.318 | 70° 10' 51.600" W | 6° 19' 56.800" N |
| 111 | 8911882.493 | 2281880.817 | 70° 10' 48.000" W | 6° 19' 56.800" N |
| 112 | 8912050.181 | 2281880.578 | 70° 10' 44.400" W | 6° 19' 56.800" N |
| 113 | 8912050.382 | 2281887.988 | 70° 10' 44.400" W | 6° 19' 56.000" N |
| 114 | 8912214.07 | 2281882.488 | 70° 10' 40.800" W | 6° 19' 56.200" N |
| 115 | 8912114.872 | 2281881.888 | 70° 10' 40.800" W | 6° 19' 51.000" N |
| 116 | 8912205.98 | 2281913.48 | 70° 10' 37.200" W | 6° 19' 51.000" N |
| 117 | 8912205.982 | 2281901.908 | 70° 10' 37.200" W | 6° 19' 48.000" N |
| 118 | 8912308.841 | 2281902.451 | 70° 10' 33.600" W | 6° 19' 48.000" N |
| 119 | 8912047.355 | 2281905.033 | 70° 10' 30.000" W | 6° 19' 48.000" N |
| 120 | 8912047.841 | 2281902.452 | 70° 10' 30.000" W | 6° 19' 44.400" N |
| 121 | 8912206.83 | 2281902.994 | 70° 10' 26.400" W | 6° 19' 44.400" N |
| 122 | 8912308.232 | 2281902.972 | 70° 10' 26.400" W | 6° 19' 40.800" N |
| 123 | 8912888.823 | 2281902.979 | 70° 10' 22.800" W | 6° 19' 40.800" N |
| 124 | 8912870.834 | 2281902.343 | 70° 10' 22.800" W | 6° 19' 37.200" N |
| 125 | 8912781.214 | 2281902.846 | 70° 10' 19.200" W | 6° 19' 37.200" N |
| 126 | 8912781.816 | 2281902.214 | 70° 10' 19.200" W | 6° 19' 33.600" N |
| 127 | 8912882.888 | 2281882.817 | 70° 10' 15.600" W | 6° 19' 33.600" N |
| 128 | 8912882.188 | 2281882.918 | 70° 10' 12.000" W | 6° 19' 33.600" N |
| 129 | 8912800.794 | 2281782.888 | 70° 10' 12.000" W | 6° 19' 30.000" N |
| 130 | 8912714.489 | 2281782.481 | 70° 10' 8.400" W | 6° 19' 30.000" N |
| 131 | 8912715.082 | 2281842.888 | 70° 10' 8.400" W | 6° 19' 26.400" N |
| 132 | 8912808.783 | 2281841.480 | 70° 10' 4.800" W | 6° 19' 26.400" N |
| 133 | 8912808.988 | 2281782.80 | 70° 10' 4.800" W | 6° 19' 22.800" N |
| 134 | 8912807.877 | 2281782.408 | 70° 10' 1.200" W | 6° 19' 22.800" N |
| 135 | 8912947.788 | 2281834.208 | 70° 9' 57.600" W | 6° 19' 22.800" N |
| 136 | 8912848.871 | 2281824.404 | 70° 9' 57.600" W | 6° 19' 19.200" N |
| 137 | 8912848.981 | 2281824.008 | 70° 9' 54.000" W | 6° 19' 19.200" N |
| 138 | 8912858.588 | 2281814.378 | 70° 9' 54.000" W | 6° 19' 15.600" N |
| 139 | 8912870.208 | 2281813.978 | 70° 9' 50.400" W | 6° 19' 15.600" N |
| 140 | 8912870.981 | 2281782.947 | 70° 9' 50.400" W | 6° 19' 12.000" N |
| 141 | 8912781.823 | 2281782.58 | 70° 9' 46.800" W | 6° 19' 12.000" N |
| 142 | 8912880.148 | 2281782.884 | 70° 9' 43.200" W | 6° 19' 12.000" N |
| 143 | 8912892.248 | 2281782.923 | 70° 9' 43.200" W | 6° 19' 8.400" N |

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. Fecha

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 141 | 9314003.842 | 2087081.928 | 72° 9' 33.600" W | 5° 19' 8.400" N |
| 142 | 9314004.248 | 2086985.992 | 72° 9' 34.800" W | 5° 19' 5.600" N |
| 143 | 9314114.835 | 2086984.467 | 72° 9' 34.200" W | 5° 19' 5.600" N |
| 144 | 9314113.943 | 2086813.995 | 72° 9' 36.000" W | 5° 19' 1.200" N |
| 145 | 9314226.236 | 2086814.468 | 72° 9' 35.400" W | 5° 19' 1.200" N |
| 146 | 9314336.832 | 2086879.873 | 72° 9' 33.600" W | 5° 19' 1.200" N |
| 147 | 9314337.533 | 2086780.441 | 72° 9' 34.800" W | 5° 18' 57.600" N |
| 148 | 9314448.227 | 2086780.845 | 72° 9' 34.200" W | 5° 18' 57.600" N |
| 149 | 9314448.831 | 2086894.412 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 54.000" N |
| 150 | 9314668.333 | 2086888.817 | 72° 9' 33.600" W | 5° 18' 54.000" N |
| 151 | 9314560.129 | 2086894.384 | 72° 9' 34.200" W | 5° 18' 54.000" N |
| 152 | 9314670.629 | 2086894.840 | 72° 9' 33.600" W | 5° 18' 50.400" N |
| 153 | 9314791.319 | 2086945.554 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 50.400" N |
| 154 | 9314782.133 | 2086934.881 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 48.600" N |
| 155 | 9314892.817 | 2086935.886 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 46.800" N |
| 156 | 9314893.422 | 2086934.852 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 43.200" N |
| 157 | 9315004.117 | 2086935.596 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 43.200" N |
| 158 | 9315004.732 | 2086914.904 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 39.600" N |
| 159 | 9315115.617 | 2086913.31 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 39.600" N |
| 160 | 9314226.118 | 2086916.178 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 36.000" N |
| 161 | 9315226.718 | 2086926.482 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 36.000" N |
| 162 | 9315337.414 | 2086936.888 | 72° 9' 34.200" W | 5° 18' 36.000" N |
| 163 | 9315226.818 | 2086965.454 | 72° 9' 34.200" W | 5° 18' 32.400" N |
| 164 | 9315448.719 | 2086946.06 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 32.400" N |
| 165 | 9315448.321 | 2086885.478 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 28.800" N |
| 166 | 9315560.417 | 2086886.932 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 28.800" N |
| 167 | 9315670.715 | 2086886.938 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 25.200" N |
| 168 | 9315671.319 | 2086778.984 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 25.200" N |
| 169 | 9315782.014 | 2086778.81 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 21.600" N |
| 170 | 9315782.422 | 2086965.878 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 21.600" N |
| 171 | 9315894.318 | 2086966.983 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 18.000" N |
| 172 | 9315893.625 | 2086886.946 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 18.000" N |
| 173 | 9315894.022 | 2086886.951 | 72° 9' 34.800" W | 5° 18' 15.000" N |
| 174 | 9316115.32 | 2086887.162 | 72° 9' 31.200" W | 5° 18' 15.000" N |
| 175 | 9316115.928 | 2086948.248 | 72° 9' 31.200" W | 5° 18' 14.400" N |
| 176 | 9316336.624 | 2086947.154 | 72° 9' 31.800" W | 5° 18' 14.400" N |
| 177 | 9316337.22 | 2086886.5 | 72° 9' 31.800" W | 5° 18' 10.800" N |
| 178 | 9316337.908 | 2086887.107 | 72° 9' 34.800" W | 5° 18' 10.800" N |
| 179 | 9316337.302 | 2086947.702 | 72° 9' 34.800" W | 5° 18' 14.400" N |
| 180 | 9316448.018 | 2086948.248 | 72° 9' 35.400" W | 5° 18' 14.400" N |
| 181 | 9316447.412 | 2086888.897 | 72° 9' 35.400" W | 5° 18' 18.000" N |
| 182 | 9316558.11 | 2086888.391 | 72° 9' 36.600" W | 5° 18' 18.000" N |
| 183 | 9316558.845 | 2086960.196 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 18.000" N |
| 184 | 9316559.418 | 2086948.764 | 72° 9' 33.000" W | 5° 18' 14.400" N |



CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. Fecha

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 185 | 9316780.113 | 2086948.172 | 72° 9' 8.400" W | 5° 18' 14.400" N |
| 186 | 9316780.727 | 2086838.487 | 72° 9' 8.400" W | 5° 18' 10.800" N |
| 187 | 9316881.42 | 2086948.146 | 72° 9' 8.000" W | 5° 18' 13.800" N |
| 188 | 9316882.027 | 2086839.811 | 72° 9' 8.000" W | 5° 18' 7.200" N |
| 189 | 9317063.129 | 2086838.116 | 72° 9' 2.400" W | 5° 18' 7.200" N |
| 190 | 9317113.429 | 2086838.721 | 72° 7' 59.600" W | 5° 18' 7.200" N |
| 191 | 9317114.033 | 2086839.883 | 72° 7' 59.999" W | 5° 18' 3.600" N |
| 192 | 9317294.732 | 2086839.791 | 72° 7' 55.200" W | 5° 18' 3.600" N |
| 193 | 9317295.34 | 2086839.893 | 72° 7' 55.200" W | 5° 18' 0.000" N |
| 194 | 9317297.946 | 2086889.83 | 72° 7' 55.200" W | 5° 17' 56.400" N |
| 195 | 9317298.867 | 2086788.798 | 72° 7' 55.200" W | 5° 17' 53.800" N |
| 196 | 9317118.867 | 2086788.188 | 72° 7' 55.800" W | 5° 17' 53.800" N |
| 197 | 9317118.461 | 2086677.55 | 72° 7' 58.200" W | 5° 17' 49.200" N |
| 198 | 9317008.760 | 2086678.043 | 72° 8' 0.600" W | 5° 17' 49.200" N |
| 199 | 9317008.053 | 2086678.057 | 72° 8' 0.600" W | 5° 17' 45.600" N |
| 200 | 9316898.673 | 2086688.8 | 72° 8' 0.600" W | 5° 17' 45.600" N |
| 201 | 9316898.279 | 2086689.089 | 72° 8' 0.000" W | 5° 17' 42.000" N |
| 202 | 9316898.988 | 2086544.43 | 72° 8' 0.000" W | 5° 17' 38.400" N |
| 203 | 9316788.199 | 2086543.852 | 72° 8' 0.000" W | 5° 17' 38.400" N |
| 204 | 9316788.193 | 2086533.188 | 72° 8' 0.000" W | 5° 17' 34.800" N |
| 205 | 9316678.982 | 2086532.981 | 72° 8' 0.000" W | 5° 17' 34.800" N |
| 206 | 9316668.302 | 2086531.874 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 207 | 9316564.199 | 2086530.899 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 208 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 209 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 210 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 211 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 212 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 213 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 214 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 215 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 216 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 217 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 218 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 219 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 220 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 221 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 222 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 223 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 224 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 225 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 226 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 227 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 228 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 229 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 230 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |



CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. Fecha

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 231 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 232 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 233 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 234 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 235 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 236 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 237 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 238 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 239 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 240 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 241 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 242 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 243 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 244 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 245 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 246 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 247 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 248 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 249 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 250 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 251 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 252 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 253 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 254 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 255 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 256 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 257 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 258 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 259 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 260 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 261 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 262 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 263 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 264 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 265 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 266 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 267 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 268 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 269 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 270 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |



CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. Fecha

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 271 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 272 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 273 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 274 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 275 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 276 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 277 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 278 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 279 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 280 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 281 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 282 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 283 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 284 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 285 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 286 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 287 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 288 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 289 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 290 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 291 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 292 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 293 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 294 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 295 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 296 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 297 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 298 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 299 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |
| 300 | 9316564.111 | 2086530.852 | 72° 8' 15.600" W | 5° 17' 34.800" N |

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |





| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en la información disponible en el geovisor de la plataforma ANNA MINERÍA, 2024.

Nota: [illegible]





[illegible]

Tabla 2. [illegible]

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 3 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 4 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Fuente: [illegible]

MEDIO BIÓTICO:

[illegible]





Ilustración 1. Verificación de coberturas presentes en el área del proyecto objeto de licenciamiento.



Fuente: Corporinoquia 2024

[illegible]

necesarios para minimizar los impactos ambientales en detrimento de los ecosistemas naturales, a fin de garantizar la supervivencia de estas especies, no obstante, debiendo dar cumplimiento a las fichas establecidas para la preservación de las especies silvestres que se encuentren dentro del área licenciada, durante el recorrido y en la fase de evaluación se evidenciaron nacimientos de agua o fuentes hídricas dentro del área de interés, en la siguiente ilustración se evidencia las coberturas observadas dentro el área del proyecto:

**Ilustración 2. Verificación de fauna en el área del proyecto objeto de licenciamiento.**



*Fuente: Corporinoquia 2024*

*Se entiende el polígono de ubicación general del proyecto objeto de licenciamiento ambiental con la información cartográfica cargada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), dispuesta que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), pareció sobre el concepto de las áreas protegidas, las salidas locales e instalaciones y los complejos e instrumentos de gestión que los articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, situación reglamentada mediante el Decreto 2372 de 2010 ("Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se toman otras determinaciones"), con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articulaban en un solo instrumento normativo. También fue verificada la información cartográfica incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales implementado mediante la Resolución 97 del 29 de enero de 2017 ("Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se establecen otras disposiciones"), siguiendo que incorpora la Clasificación de la Ley 2 de 1959, Parágrafo 2012 y subsiguientes ambientales, Áreas de Bosque Seco Tropical Zonas de Reforestación, Zonas de Reforestación, Zonas de Restauración, Zonas Forestal, evaluado a todo, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.*

*Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto se encuentra NO se encuentra ubicada dentro del ninguna área de Humedales y protección ambiental priorizando bajo los registros y normatividad antes citada. Sin embargo, se identificó que varias de proyecto se evidenció una fuente hídrica de nombre Caño Bonaire en cual cuenta con una cobertura asociada según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia correspondiente a Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4). El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.052-5, presenta ante*



www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No 10-71 a 10-01 (608) 635 86 86 - 635 86 87 - 320 869 87 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-24 a 15-00 (607) 885 23 45 - 320 869 87 33
SEDE VIGIADA LA PIROMOTRA Calle 13 a 4 a 6-30 Barrio Ciudad - (608) 283 02 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE - Condominio Plaza Mayor Mz 5a Casa 6 - (608) 635 86 86
atencion.casanare@corporinoquia.gov.co





*de resolución para esta cobertura por lo tanto deberá garantizar la conservación de la ronda de protección.*

**Ilustración 3. Verificación de áreas de importancia ambiental en el área del proyecto objeto de licenciamiento.**




*Fuente: Corporinoquia 2024*

**MEDIO SOCIOECONÓMICO**

*Es importante mencionar que el área de influencia contemplada en el poligono general aprobado por la Agencia Nacional Minera bajo la solicitud con Temporal SDT440, comprende las veredas de la Cumarra, Samaca, el Tamaquito y la Esperanza, y el área de ocupación solicitada en el interior polígono corresponde a la vereda el Salado.*

*La (vereda) Terminal Mayor Cravo Norte identificada para el proyecto es un municipio del departamento de Arauca, cuya cabecera municipal se encuentra a 140 kilómetros de la capital del departamento, que en el 2020 la población de Cravo Norte era de 4.910 habitantes, con 2.762 hombres (47,9%) y 2.348 hombres (52,1%), y de acuerdo con las proyecciones del DANE, la población de Cravo Norte Arauca en 2024 sera de 4.878 habitantes, 2.697 mujeres (47,9%), 2.356 hombres (52,2%), lo cual sera la población beneficiaria del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SDT440, CON OBJETIVO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K21+000 AL K31+698,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

*En referencia a la dinámica poblacional es importante mencionar que para el 12 de abril de 1987 mediante Decreto No. 877 Cravo Norte fue erigido Municipio, situación que hasta ahora se mantiene. Esta conformado por la zona rural y urbana, la zona rural se encuentra conformada por 19 veredas, ubicadas por los costados de San José, El Aeropuerto, La Cabrera, Las Palmeras, Laureles de Iturbe, Samaca, Cravosur, Campo Alegre, Caribabi, El Canelo, La Esperanza, Las Cuchillas, Santa María la virgen, Jurupa, Los Caballos, San Rafael de los Ilanos, Aguabonal, Veladero y Buenos aires. La zona urbana se divide en seis (6) barrios conocidos con los nombres de: El Progreso, el Centro, el 20 de julio, el Triunfo, el Edén, Vista Llana.*

*Para el proyecto, los pobladores del corregimiento predominantes en el depende, presentándose en el 100% de las viviendas ubicadas en las veredas Samaca, La Unidad socioeconómica y presencia de*



www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No 10-71 a 10-01 (608) 635 86 86 - 635 86 87 - 320 869 87 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-24 a 15-00 (607) 885 23 45 - 320 869 87 33
SEDE VIGIADA LA PIROMOTRA Calle 13 a 4 a 6-30 Barrio Ciudad - (608) 283 02 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE - Condominio Plaza Mayor Mz 5a Casa 6 - (608) 635 86 86
atencion.casanare@corporinoquia.gov.co



*población laboran en vulnerabilidad frente a positivo / nuestro en comparación con áreas donde ellos interesados están más demanda agrupados a este más abundantes.*

*En referencia a las características del Mercado Laboral Actual, hace referencia a la mano de obra no Calificada que se encuentra en la Unidad Territorial Mayor municipio de Cravo Norte el cual está basado en actividades del sector primario, la experiencia esta articulada a las diferentes actividades agropecuarias , no se cuenta con mano de obra calificada es decir no hay una formación técnica o profesional formal, la mayoría de personas que desempeñan este tipo de labor provienen del municipio de Arauca-Arauca. De igual manera existe movilidad laboral migratoria achalyera del municipio de Venezuela.*

*Es importante mencionar que el 18 al 20 % de la población tiene un empleo formal y el mercado laboral está en las instituciones públicas (alcaldía, instituciones educativas y centros de salud (puesto Amarillo). El 80 % de la población se encuentran en el sector informal, con ingresos variables y sin acceso a seguridad social. A nivel de Desempleo y empleo Formal, el desempleo registrado en bajo debido a la alta informalidad, el subempleo maneja en condiciones informales a las capacidades de trabajador y con ingresos insuficientes) es significativo. Subempleo 20 desempleo está entre 8% y 10%, para el subempleo afecta cuasi el 50% de la población entre.*

*A nivel de la actividad económica más importante en el municipio es la explotación ganadera. En el 1200 la ganadería del municipio es de tipo extensivo y su alimentación se basa en el consumo de pastos naturales.*

*La agricultura es es significativa en la economía del Municipio, es de subsistencia, se encuentra localizado en las vegas de los ríos y caños y el que es los bosques de galería, donde los suelos presentan algún grado de fertilidad y el transporte es los productos es fácilitos. El manejo de los cultivos es de tipo tradicional, no hay cosecha a mediados.*

*La producción agrícola del Municipio está representada en cultivos como cuya plátanos, maíz, caña panelera, y algunos frutales como cítricos, piña, guanábana y papaya y en pequeñas cantidades se siembra cacao.*

*A nivel de transporte Terrestre, el eje Cravo Norte – Arauca es la vía principal con extensión de 142 kilómetros, la cual está construida a nivel de terraplén y pavimentada a nivel rematado. Actualmente, el municipio cuenta con una (1) línea de buseta (Minimunga) que presta el servicio de transporte de personas y carga, con tres (03) viajes en temporada de invierno de 3:30 a.m. y en temporada de verano con dos viajes de 3:30 a.m. y 12:00 m. (y ademas presta el servicio de la ruta y pasa hasta las veredas La Cabrera Cravo Norte – Puerto Nuevo con extensión de 130 kilómetros la cual se halla construida parcialmente a nivel de terraplén, solo transitable en época de verano. Las vías rurales son en algunos sectores inaccesibles, el traslado hacia la cabecera municipal se hace por caminos de herradura o trochas. La red de movilidad desempeña un papel crucial para el desarrollo económico, ya que conecta comunidades, impulsa el comercio y permite el flujo de personas y bienes.*

*Dentro del marco del conflicto armado en el territorio Arauca se ha presentado por el accionar de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) disputan el control político y económico del territorio, bien es la frontera con Venezuela como en el interés del departamento mediante acciones bélicas dando sus intereses frentes. Estas acciones han afectado gravemente a líderes y defensores de derechos humanos. El conflicto armado ha escalado a los diferentes municipios y debido a la lejanía de los acuerdos nacionales de no agresión y convivencia entre las disidencias de las FARC-EP y el ELN, lo que ha generado en una confrontación armada abierta entre estos grupos, en lo que también participa el Ejército colombiano. Este conflicto sigue vigente en Cravo Norte desde el 2023, la cuenta de acuerdos de no agresión entre estos grupos tanto a un partido de sobrevivir asimismo atendiendo gobernante a la población civil. En este contexto, la población que tiene altos niveles de vulnerabilidad (víctimas, indefinidos (IVD), especialmente en este caso (sea y de altos niveles), son sometidos a las condiciones de confinamiento por estas situaciones humanitarias prolongadas, afectando directamente su capacidad de subsistencia económica, social y comunitaria. Los riesgos de protección son variados y los hacen comunitarios representantes de organizaciones comunitarias como Juntas de Acción Comunal no son ajenos a esta dinámica Departamental, municipal y veredal, lo que impide la efectiva participación en los diferentes procesos y proyectos de desarrollo.*

*Para el componente socioeconómico, al analizar y ratificación de los impactos, se puede afirmar que son este son positivos que negativos, siendo los más relevantes, cambio en los niveles de ocupación y demanda en los ingresos de la población; entre debido a las generalidades laborales que genera el*



www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No 10-71 a 10-01 (608) 635 86 86 - 635 86 87 - 320 869 87 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-24 a 15-00 (607) 885 23 45 - 320 869 87 33
SEDE VIGIADA LA PIROMOTRA Calle 13 a 4 a 6-30 Barrio Ciudad - (608) 283 02 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE - Condominio Plaza Mayor Mz 5a Casa 6 - (608) 635 86 86
atencion.casanare@corporinoquia.gov.co



*proyecto genero en caso de ser implementado, específicamente en la etapa de adecuación y operación minera. De igual manera se contempla como impactos ambientales positivos la diversificación de actividades económicas en la zona y el incremento de la participación ciudadana, producto de las actividades de socialización y gestión comunitaria que pretende llevar a cabo el proyecto.*

*Por otra parte, el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SDT440, CON OBJETIVO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K21+000 AL K31+698,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DEPARTAMENTO DE ARAUCA" conlleva la ejecución de impactos ambientales negativos, el más significativo es la generación de conflictos, así como la generación de expectativas en la población. Esto ésto, aún si analizado en el contexto de vacuidad para la población del área de influencia y demás posibilidades económicas que muchas veces genera expectativas por encima de la realidad del proyecto, aunado a la situación de orden público que atraviesa el sector. De igual manera, algún sector de la población considera que el desarrollo de proyectos de minería trae consigo un deterioro de la población debido a la asegamiento que se tiene sobre este tipo de proyectos y los inadecuados experiencias de tipo ambiental que ha tenido la población en general, en una correcta gestión socioambiental.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental durante publicarse y complecido en la información presentada, así mismo el área sobre la que se pretenden las labores mineras ofrece las condiciones técnicas, logísticas y ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto, por lo cual esta Corporación* **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** *al* **CONSORCIO AGUALINDA 2022**, *con nit. 901.647.052-5, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SDT440, CON OBJETIVO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K21+000 AL K31+698,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en un volumen máximo de explotación de 83.000 m³ por la vigencia de la Autorización Temporal Minera No. SDT440, especificamente en las siguientes coordenadas:*

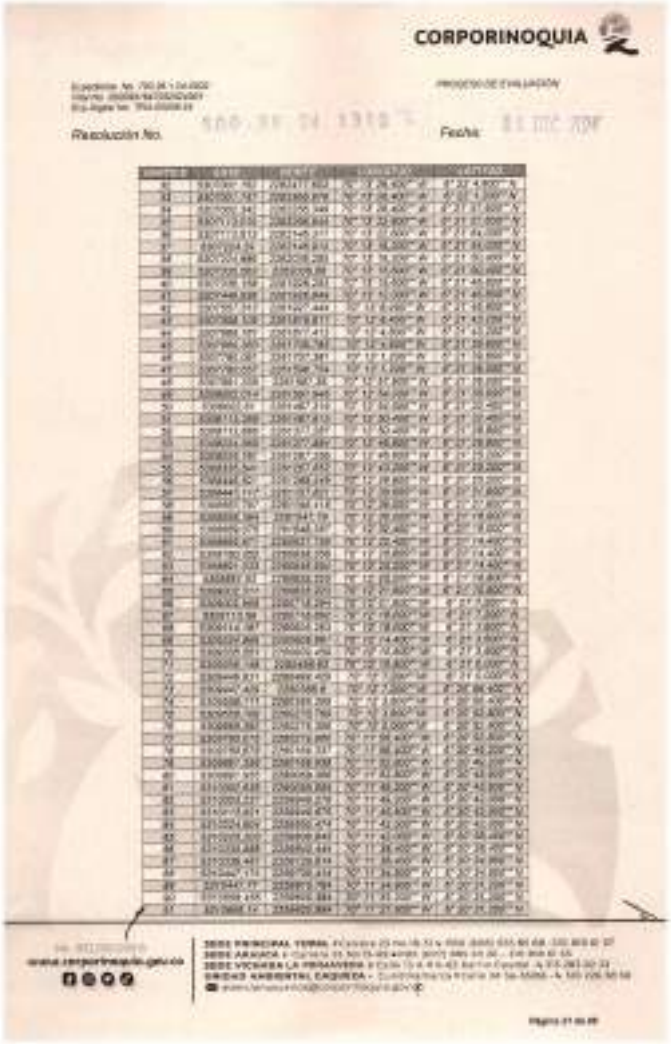
Tabla 3. Coordenadas de delimitación del área licenciada en el marco de la Autorización Temporal Minera No. SDT440

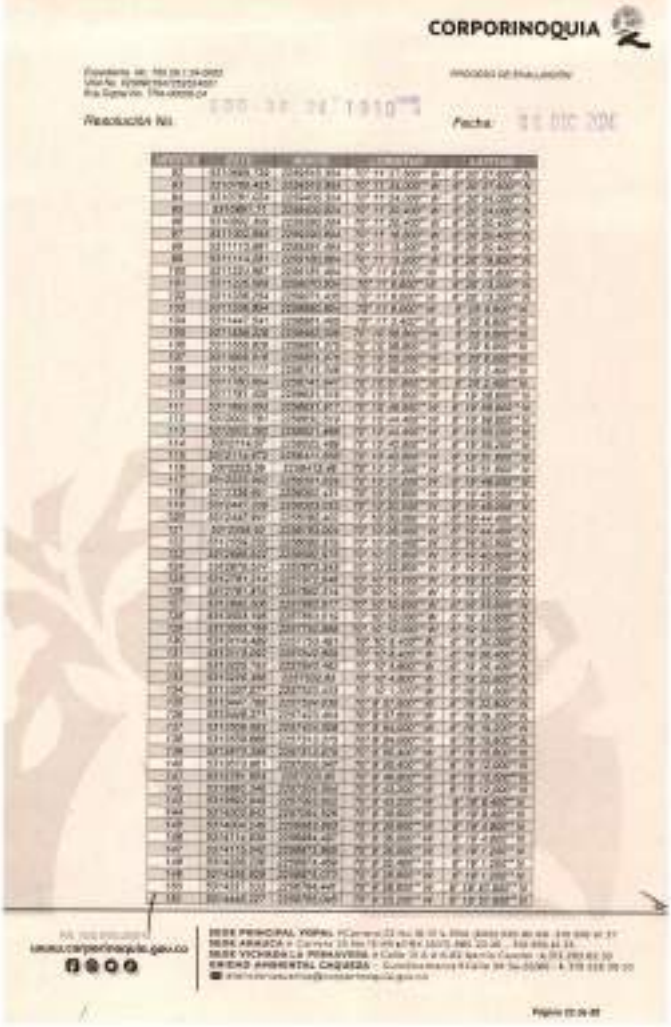
| PUNTOS | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 2 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 3 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 4 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 5 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 6 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 7 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 8 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 9 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 10 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 11 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 12 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 13 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 14 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 15 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 16 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 17 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 18 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 19 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 20 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 21 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 22 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 23 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 24 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 25 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 26 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 27 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 28 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 29 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 30 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 31 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |
| 32 | 1.000.000,000 | 1.000.000,000 | 70° 14' 34,000" W | 6° 22' 1,000" N |

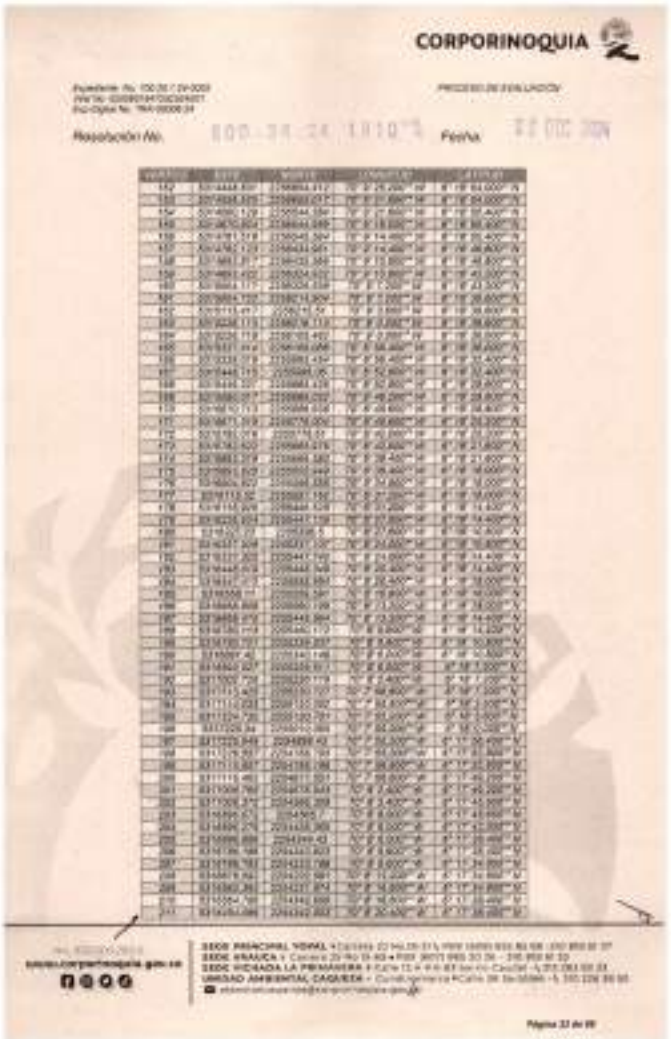


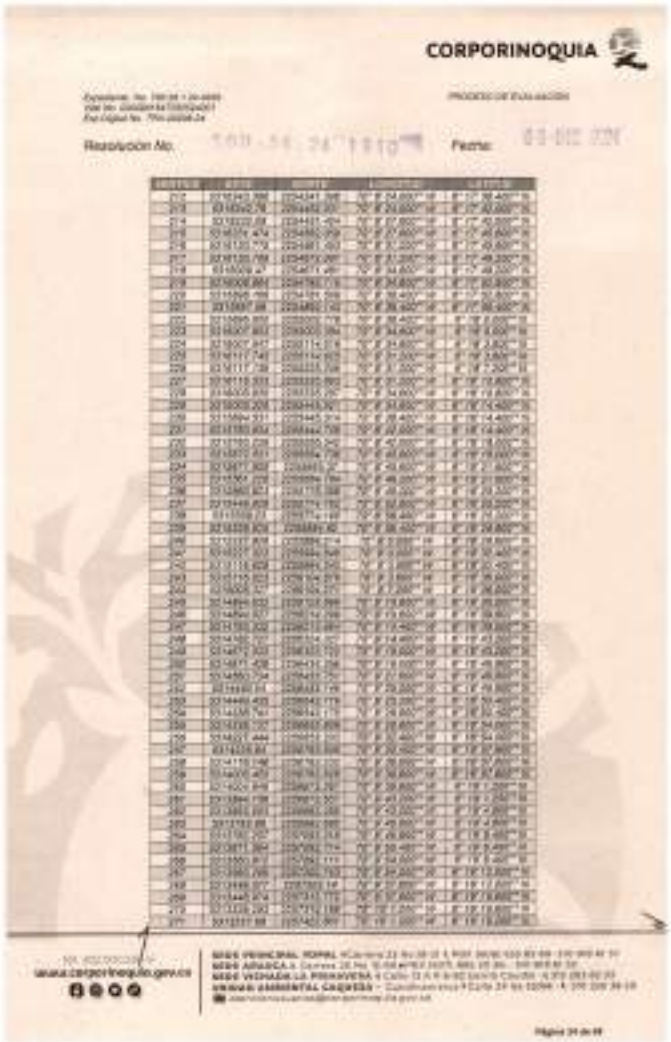
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No 10-71 a 10-01 (608) 635 86 86 - 635 86 87 - 320 869 87 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-24 a 15-00 (607) 885 23 45 - 320 869 87 33
SEDE VIGIADA LA PIROMOTRA Calle 13 a 4 a 6-30 Barrio Ciudad - (608) 283 02 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE - Condominio Plaza Mayor Mz 5a Casa 6 - (608) 635 86 86
atencion.casanare@corporinoquia.gov.co


CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN
Resolución No.
Fecha:
www.corporinoquia.gov.co


CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN
Resolución No.
Fecha:
www.corporinoquia.gov.co


CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN
Resolución No.
Fecha:
www.corporinoquia.gov.co


CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN
Resolución No.
Fecha:
www.corporinoquia.gov.co

| PUNTO | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 212 | 2213206.888 | 2257122.196 | 70° 32' 8.400" W | 6° 21' 15.200" N |
| 213 | 2213218.581 | 2257401.599 | 70° 32' 8.400" W | 6° 21' 24.200" N |
| 214 | 2213111.483 | 2257532.237 | 70° 32' 8.400" W | 6° 21' 28.400" N |
| 215 | 2213208.954 | 2257521.803 | 70° 32' 12.000" W | 6° 21' 28.000" N |
| 216 | 2213204.401 | 2257364.765 | 70° 32' 12.000" W | 6° 21' 22.800" N |
| 217 | 2212982.717 | 2257442.883 | 70° 32' 19.200" W | 6° 21' 25.400" N |
| 218 | 2213013.108 | 2257779.880 | 70° 32' 18.000" W | 6° 21' 36.400" N |
| 219 | 2212991.105 | 2257772.180 | 70° 32' 18.800" W | 6° 21' 36.200" N |
| 220 | 2212792.435 | 2257776.880 | 70° 32' 26.000" W | 6° 21' 36.000" N |
| 221 | 2212967.755 | 2257772.180 | 70° 32' 20.000" W | 6° 21' 36.000" N |
| 222 | 2212977.108 | 2257951.777 | 70° 32' 19.600" W | 6° 21' 42.000" N |
| 223 | 2212963.439 | 2257980.177 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 224 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 225 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 226 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 227 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 228 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 229 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 230 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 231 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 232 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 233 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 234 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 235 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 236 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 237 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 238 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 239 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 240 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 241 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 242 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 243 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 244 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 245 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 246 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 247 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 248 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 249 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 250 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 251 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 252 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 253 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 254 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 255 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 256 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 257 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 258 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 259 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 260 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 261 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 262 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 263 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 264 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 265 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 266 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 267 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 268 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 269 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 270 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 271 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 272 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 273 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 274 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 275 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 276 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 277 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 278 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 279 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 280 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 281 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 282 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 283 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 284 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 285 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 286 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 287 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 288 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 289 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 290 | 2212958.934 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |
| 291 | 2212958.141 | 2257977.541 | 70° 32' 20.400" W | 6° 21' 43.000" N |





| PUNTO | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 292 | 2212944.611 | 2258021.811 | 70° 32' 21.200" W | 6° 23' 31.400" N |
| 293 | 2212907.344 | 2258027.879 | 70° 32' 22.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 294 | 2212907.344 | 2258027.879 | 70° 32' 22.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 295 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 296 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 297 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 298 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 299 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 300 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 301 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 302 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 303 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 304 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 305 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 306 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 307 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 308 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 309 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 310 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 311 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 312 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 313 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 314 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 315 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 316 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 317 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 318 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 319 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 320 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 321 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 322 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 323 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 324 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 325 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 326 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 327 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 328 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 329 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 330 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 331 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 332 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 333 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 334 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 335 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 336 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 337 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 338 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 339 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 340 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 341 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 342 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 343 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 344 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 345 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 346 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 347 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 348 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 349 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 350 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 351 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 352 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 353 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 354 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 355 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 356 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 357 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 358 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 359 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 360 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 361 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |





| PUNTO | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 362 | 2212944.611 | 2258021.811 | 70° 32' 21.200" W | 6° 23' 31.400" N |
| 363 | 2212907.344 | 2258027.879 | 70° 32' 22.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 364 | 2212907.344 | 2258027.879 | 70° 32' 22.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 365 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 366 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 367 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 368 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 369 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 370 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 371 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 372 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 373 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 374 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 375 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 376 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 377 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 378 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 379 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 380 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 381 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 382 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 383 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 384 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 385 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 386 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 387 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 388 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 389 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 390 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 391 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 392 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 393 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 394 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 395 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 396 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 397 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 398 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 399 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 400 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |
| 401 | 2212958.984 | 2258027.879 | 70° 32' 20.800" W | 6° 23' 31.600" N |

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Los coordenadas que definen el área de explotación se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4. Coordenadas del polígono de explotación solicitado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 2213047.779 | 2258994.72 | 70° 31' 43.171" W | 6° 23' 41.870" N |
| 4 | 2212946.321 | 2259044.72 | 70° 31' 41.485" W | 6° 23' 41.647" N |





| 3 | 2213047.779 | 2258994.72 | 70° 31' 43.171" W | 6° 23' 41.870" N |
|---|---|---|---|---|
| 4 | 2212946.321 | 2259044.72 | 70° 31' 41.485" W | 6° 23' 41.647" N |

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Las especificaciones del área de explotación se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 5. Especificaciones área de explotación

| ÁREA DE EXPLOTACIÓN I | |
|---|---|
| ÁREA (ha) | 3.55 |
| PERÍMETRO (m) | 743.40 |

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

*Teniendo que el volumen de material autorizado por la Agencia Nacional de Minería -ANM, en la Autorización Temporal minero No. 507446 es de 240.000 m³ y que de acuerdo con lo solicitado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con NIC 901.847.250-9 solo requieren un volumen de 83.000 m³ autorizado en el presente concepto técnico, se determinó que solo se podrán realizar labores de extracción en este polígono autorizado (área 1), ya que cuenta con las reservas solicitadas teniendo en cuenta la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.*

**VISIBLE:** *La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su ejecutoria hasta el vencimiento definitivo de la Autorización Temporal Minera otorgada a los permisos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).*

*La citada Autorización Temporal Minera otorgada al CONSORCIO AGUALINDA 2022, con NIC 901.847.250-9, mediante el presente concepto técnico para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RIO R), MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507446, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRADO ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE (ENC. AGUA JUDA) DE LA ABSCISA K0+260 AL K12+696.22 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", solicita lo siguiente: (Resaltado nuestro). Otros ítems adicionales de acuerdo con las condiciones y obligaciones que se exigen a continuación:*

- ***ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO***

***Desmonte y descapote:*** *Previo al proceso de explotación se adelantarán actividades de desmonte y descapote de manera secuencial.*

*El cual tendrá un valor comercial a la venta de la capa superficial equivalente a material vegetal y tierra orgánica, de igual se encuentra sobrepuesto al material objeto de la explotación. Este material de descapote se compone de tierra vegetal, el cual contiene tierra orgánica rocas, material orgánico entre otros, en un espesor de 30 cm que será retirado con retroexcavadora y almacenado en las áreas ya mencionadas, siendo utilizado en la regeneración de la superficie.*

***Vías:*** *El material de descapote obtenido de la primera intervención que permitirá darle acceso a las maquinas de construcción de obras, y que cual origina a la excavación inicial podrá ser depositado en una zona adyacente a este área hasta que sea culminada la primera extracción, y así disponerlo sobre la misma.*

***Arranque:*** *La actividad de explotación, en materiales de construcción se desarrollará en formaciones del área encontradas por el Polígono número No. 507446, especificadamente en el área que corresponde al polígono de explotación 1 (Teniendo en cuenta las restricciones establecidas a lo largo del presente Concepto Técnico), al arranque del material se hará de forma mecánica empleando retroexcavadora, avanzando de forma ordenada, según los lineamientos del método de explotación.*

***Cargue:*** *El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, simultáneamente con los demás de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a los volquetes.*

transporte interno. El transporte de los materiales en boca mediante volquetas, adoptando las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las dispuestas por esta Corporación a lo largo del presente Concepto Técnico.

- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN**

**MÉTODO DE EXPLOTACIÓN**: *a cielo abierto, el método de minería consiste básicamente en la remoción de la capa superficial del suelo y vegetación para acceder al depósito de arena subyacente, posteriormente la extracción del material de préstamo en una profundidad máxima de 2.7 metros en un área de 3.9 Hectáreas, para lo cual se utilizará maquinaria pesada, como retroexcavadoras y volquetas, para extraer y transportar el material.*
*Durante el inicio de las labores, en la primera franja donde se retire la cobertura vegetal, esta podrá ser depositada en un área adyacente a la zona inicial de explotación, dentro del mismo polígono de explotación. Posteriormente, se procederá a la extracción del material de interés presente mediante métodos mecánicos.*

*Adicional a lo anterior, el método de explotación a implementar en el proyecto minero, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:*

- *Profundidad máxima de explotación: 2.7 m*

**Nota 1**: *El método de explotación no contempla el uso de ninguna sustancia química que altere las condiciones naturales del área, por lo cual el material se desagüe únicamente de las excavaciones de los frentes de explotación será usado en la reconformación de las áreas intervenidas, conforme al método de explotación autorizado.*

**Nota 2**: *Los volúmenes de material explotado no podrán sobrepasar lo establecido en la Autorización Temporal No. 507448.*

**Nota 3**: *Se prohíbe el uso de aguas subterránea y superficial durante las labores de explotación y desarrollo.*

**Nota 4**: *La presente Licencia Ambiental no ampara labores de explotación sin soportes de materiales de construcción, de como tampoco involucra pago de arrasé de materiales de construcción.*

*La presente Licencia Ambiental no debe implicar permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.*

*Ahora bien, se resalta que además de lo anterior, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507448, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRUCE AGUITE, ARAUCA, SECTOR CRUCE NORTE CUBO-AGUA LINDA DE LA ARGOLLA K0+000 AL K12+896.23 MEJ EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Previo al desarrollo de las labores extractivas, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación (con detalle de mojones respectivos) y de fácil identificación.*

**Nota 5**: *Teniendo en cuenta que el proyecto minero comprende un (1) área de explotación autorizada, se deberá realizar la respectiva delimitación por polígono de explotación, conforme al anterior en las labores extractivas.*

2. *Queda prohibido cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono de la Autorización Temporal No. 507448. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular de la Licencia Ambiental deberá abstenerse las acciones respectivas de acuerdo con el artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada. Inmediatamente procesos de las labores mineras.*
3. *Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 500 y 500 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que promuevan la conducción con el riesgo de accidentalidad.*





4. *Realizar la señalización de las diferentes vías de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y advertga afectaciones a terceros.*
5. *Se prohíben los campos pernoctación en las áreas localizadas en el polígono de la Autorización Temporal No. 507448, sin razón a que CONSORCIO AGUA LINDA 2022 no solicitó autorización para desarrollar actividades de campo y pernocta.*
6. *Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotación del proyecto minero.*
7. *Se prohíbe el tránsito de maquinaria, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto, en las áreas del polígono de la Autorización Temporal No. 507448. El tránsito de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en áreas que cuenten con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental para el manejo y disposición de los residuos generados.*
8. *Los residuos líquidos ordinarios que puedan ser generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y/o los requerimientos del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:*

   - *Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
   - *Sistema de cunetas perimetrales, que deberán en caso de inspección o riesgos, dirigir para su contención, recolección y gestión solamente como residuos peligrosos.*
   - *Condiciones óptimas y sistemas que permitan la ventilación y iluminación.*
   - *Sistemas de prevención y control de incendios.*
   - *Kits antiderrames.*
   - *Señalización.*

9. *Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite de explotación en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.*
10. *Cumplir con la establecido en el Decreto 036 del 08 de abril de 2021, de forma que la auditiva o divulgar, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.*
11. *La licencia de las vehículos involucrados en el proyecto minero, antes los cuidados de material o transporten de material tal que quedé a cas del polvo y cuidado para evitar la pérdida de material particulado, pellizco por partículas de material durante el transporte. De igual manera, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá cumplir la normatividad de tránsito vigente.*
12. *Presentar semestralmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los informes los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, otros información pertinente que entregando en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y sus variables morfológicas del área.*
13. *En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del Título y demás aquellos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA, una vez agotado el debido proceso establecido en las leyes y normas reglamentarias sobre suspender o cancelar la licencia ambiental, en caso de interesado cuenta ahora dentro o empresa.*
14. *En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender las labores y informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar el usuario de la presente licencia para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes y que trata sobre el parágrafo 2 de la Ley 1333 de 2009.*





15. *La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o ambientales en la ejecución de las mismas ratificadas, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad requerirá a lo necesario de modificar la respectiva Licencia Ambiental.*
16. *Es deber del beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no conlleve derechos reales sobre los predios que se ubican o afectan con el proyecto minero.*
17. *Los vehículos que se encargarán de transportar el material deberán contar con tal ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.*
18. *Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurrieran incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de mitigar todas la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*
19. *En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.*
20. *En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".*
21. *La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de las mismas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*
22. *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a las cuerpos hídricos o drenajes.*
23. *No se permite el almacenamiento temporal de materiales, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua que atraviesan el área del proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios estratégicos, fuera de la ronda hídrica, es decir mínimo 50 m de las riberas de agua y 100m para los nacimientos.*
24. *El tanqueo de las vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad ambientales que sirvan de aislamiento y evitar derrames que sufren degradación y cualquiera de los medios.*
25. *Se prohíbe la extracción a cielo de especies vegetales en el área de permiso, caza o captura de animales y la pesca a cualquier escala con especies en cualquier etapa de su desarrollo.*
26. *Dentro del área licenciada o en las proximidades de las cauces de agua, queda estrictamente prohibido depositar materiales orgánicos como cemento, pinturas, residuos, o cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan contaminar la calidad del agua.*
27. *Este totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.*
28. *Se deben tener medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo, gaseo a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una ficha y un kit para la atención de eventuales contingencias.*
29. *Conforme lo establecido en el Artículo 113 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), los costos bajo a la venta o comercialización por parte del titular de la Licencia Ambiental, de la propiedad o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto con los mismos la Autorización Temporal N° 507448.*





*Acorde a lo anterior, con respecto a la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

30. *Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM10, PM2,5) con una Periodicidad trimestral, de acuerdo a los criterios establecidos para personas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, elaborado por la Resolución 650 de 2010, y ajustada con la Resolución 2154 de 2010, y presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:*

   - *Documento donde se argumente la ubicación de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
   - *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios y horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de los mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
   - *Documento técnico que contenga comparación con la línea base y presentarse para los contaminantes evaluados.*
   - *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de emisión para cada contaminante.*
   - *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
   - *El informe deberá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.8.5. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2012)- Manual de Operación.*

31. *El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0330 de 2007 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*
32. *Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de vehículos por la vía de acceso al proyecto, mediante la utilización de los vehículos y cubiertas con carpas o cobertores, dentro de material adecuado, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que no evite el material pueda ser escapar de dichos contenedores al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.8. del Decreto 1076 de 2015.*
33. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y olfato, con una frecuencia semestral, de acuerdo a la establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:*

   - *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información solicitada en el Artículo 31 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.*
   - *Todos los trabajadores expuestos a altos (Ruido de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y procurarse a los niveles permitidos (ley 9 de 1979 - parte 1 - subtítulo de seguridad industrial).*
   - *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5 debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a punto de monitoreo de los receptores de ruido se determina que los niveles superan los valores permisibles establecidos en el reglamentación vigente, el usuario deberá implementar las medidas de sonido y mitigación correspondientes (cambio o modificaciones en los equipos, mantenimiento o apantallamiento, instalación de barreras artificiales, etc.), que permitan controlar y/o disminuir el nivel del ruido generado.*

34. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados de monitoreo de ruido relacionando la información a continuación:*

   - *Documento técnico que refiera los resultados de cumplimiento establecido.*

- *Documento técnico que contenga las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los estándar permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presente en razón a la operatividad del proyecto. Para lo cual deberán contemplar cambios o modificaciones en los equipos o operaciones, instalación de cerramientos, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o atenuar el nivel del ruido generado.*

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIO - ECONÓMICO**

1. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en área del proyecto vial licenciado.*
2. *Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a los autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.*
3. *Identificar y caracterizar a los actores, organizaciones e instituciones presentes en el lugar, los cuales deberán ser convocados a las actualizaciones correspondientes a la implementación y desarrollo del proyecto; esta información **deberá** presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA.*
4. *Una vez suscrito y confirmado el Acta administrativa por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, el titular de la Licencia Ambiental Temporal CONSORCIO AGUALINDA 2022, antes de iniciar labores deberá convocar y/o a los diferentes actores sociales, organizaciones e instituciones y comunidad del área de influencia directa (municipio de Cravo Norte) y Unidad territorial Menor (veredas Santuario y Juanito del predio), identificados para el proyecto "DE LINEALIZACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 8974IE CON OBJETIVO AL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+000 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y realizar la socialización de las obligaciones establecidas por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre sus obligaciones, medios de control y condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental, interacción y presencia ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental- ICA, el respectivo informe deberá incluir las actas, listado de asistencia, presentaciones, medio de convocatoria y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
5. *Se deberá actualizar la información correspondiente a la caracterización de interés del Área Natural dispuesta en los ordenes territoriales Menor y Mayor; así mismo se deberán publicar esta información disponible para trabajar y socializar, tanto en la actualización – Incluyendo del procedimiento de consulta en las diferentes medios identificados, interacción y presencias ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA, con los respectivos soportes.*
6. *Se deberá establecer el procedimiento para atender las Peticiones, quejas, reclamos y Sugerencias -PQRS y dejar de atención a la comunidad contar cuenta mayor unidad territorial Menor, que permita de fácil acceso, garantizando su transparencia, acceso a la información y participación, que deberán ser actualizar en la ficha del Plan de Manejo COE 05 Información Comunicación.*
7. *Se deberá incluir en la Ficha Plan de Manejo COE -02 Educación y Capacitación Ambiental una (1) jornada de capacitación y desarrollo de un proceso educativo ambiental con la comunidad que permita indagar los impactos ambientales identificados en los componentes medio abiótico y socioeconómico en caso del hubo relacionamiento con la comunidad y gestionar en la participación comunitaria.*

**OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO**

1. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, al dosarle la ejecución de las actividades en la Licencia Ambiental requieren modificación de áreas de explotación y se*



NIT. 900.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No 18-31 • PBX (608) 635 85 88 - 635 85 87
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-45 • PBX (607) 885 31 36 - 314 850 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 Bar-rio Ciudad - IL 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASUARE • Carretera Arauca Km 24 Sin-tilde - IL 310 228 38 91
atencionusuario@corporinoquia.gov.co



*encuentren individuos arbóreos deberá solicitar la Autorización de aprovechamiento forestal y deberán realizar la solicitud de modificación del mencionado instrumento previsto.*

2. *En caso de requerir aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta que durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se observó que en algunos de los predios había presencia de coberturas naturales, especies que se encuentran clasificadas en veda nacional por disposición de la resolución 0213 de 1977, por tanto, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, en caso de que se presente realizar intervención de estas especies se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 109 del Decreto- Ley 2106 de 2019, el cual dice:*

*(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, levantará, parcial, temporal o definitivamente la veda, siempre y cuando no se comprometa la supervivencia de la especie, para lo cual establecerá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que anteriormente se autorizaba". (...)*

*Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Circular 9400.5.501-2-008 del 09 de diciembre de 2019, así como implementar la metodología para la caracterización de especies en veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

3. *Dar cumplimiento a la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominada fauna y flora. Las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los informes de cumplimiento ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, se deberá reportar en los informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) los soportes (Registro fotográfico, planillas).*
4. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, deberá establecer cales estrategias que indiquen sobre la presencia de fauna silvestre y que estas no se protejan de la caza.*
5. *En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las áreas de explotación y se vean afectadas por las alturas de los taludes.*
6. *Realizar seguimiento a las actividades del proyecto a partir de la elaboración de fotografías aéreas en el área de intervención del proyecto, con el fin de ilustrar el impacto en términos paisajísticos producto de las actividades de explotación, deberá presentar cobertura o imagen satelital tomando en cuenta lo establecido en la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales - MEGA.*

**MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

*En caso de generarse residuos sólidos durante las diversas etapas del proyecto minero, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022 deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:*

*Tabla 5. Lineamientos para el manejo de residuos sólidos ordinarios*

| TIPO DE RESIDUO (GENERAL) | CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS | TIPO DE RESIDUO | CLASIFICACIÓN POR COLOR |
|---|---|---|---|
| RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS | Residuos Orgánicos Aprovechables | Residuos orgánicos (preferible picado) ej: cáscaras, residuos de corte de vegetal, etc) | VERDE |
| | Residuos Aprovechables | Residuos aprovechables limpios y secos: cacho (Carton y papel), envases plásticos, vidrio, madera, tetrik entre otros | BLANCO |
| | Residuos No aprovechables | Residuos no aprovechables como el papel higiénico, pañales, papeles y cartones contaminados con comida, papelería, colillas, entre otros | NEGRO |

*Fuente: CORPORINOQUIA, 2024*



NIT. 900.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No 18-31 • PBX (608) 635 85 88 - 635 85 87
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-45 • PBX (607) 885 31 36 - 314 850 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 Bar-rio Ciudad - IL 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASUARE • Carretera Arauca Km 24 Sin-tilde - IL 310 228 38 91
atencionusuario@corporinoquia.gov.co



**OBLIGACIONES**

1. *Disponer puntos ecológicos en áreas adecuadas para el almacenamiento y separación en la fuente de los residuos sólidos generados en desarrollo de las actividades propias de esta, recipientes que deberán contar con tapa y estar ubicados bajo techo, en pro de evitar la acidez de aguas lluvias.*
2. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, deberá contar con un área para almacenamiento temporal de residuos (convencionales (aprovechables) y no aprovechables), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compilado en el Decreto 1987 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*
3. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, deberá dar cumplimiento a la Guía MISCMA04, para la adecuada separación de residuos sólidos 2020, emitida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, como herramienta que permita ayudar a la separación en la fuente de los residuos sólidos.*
4. *Los residuos que por sus características puedan ser aprovechados o las actividades habituales, reprocesadas principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de repuesto), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.*
5. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"*
6. *Realizar el manejo de residuos peligrosos (Rpel) y similar, lo cual estará a cargo de Antonio para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:*
   i. *Copia de los autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.*
   ii. *Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, año de entrega, tipo de residuos y cantidad.*
   iii. *Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, licencia de empresa que recibió los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad y tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y año donde se gestionó el residuo.*
   iv. *Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el siguiente base de datos solicitado por esta Autoridad.*

**DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

*El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, deberá presentar su informe de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral, con destino a Expediente No. 700.28.1.24-0003, que contenga el detalle de las obligaciones específicas establecidas, en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y la información pertinente de ejecutar a las actividades del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichos informes deberán contener anexos fotográficos, cotas o capturas separables. Los informes deberán tener, entre otros:*

- *Avances de ejecución del proyecto, relacionando cantidades de explotación, anexando los formularios de reportes presentados ante la Autoridad Minera.*
- *Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*
- *Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.*
- *Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente Concepto Técnico.*
- *Indicar si se presentó algún conflicto, reporte evidencias de las actividades adelantadas para atenderlo y el respectivo cierre de la misma a esta autoridad Ambiental.*



NIT. 900.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No 18-31 • PBX (608) 635 85 88 - 635 85 87
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-45 • PBX (607) 885 31 36 - 314 850 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 Bar-rio Ciudad - IL 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASUARE • Carretera Arauca Km 24 Sin-tilde - IL 310 228 38 91
atencionusuario@corporinoquia.gov.co



***Nota:*** *En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se radiquen y radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente ambiental No. 700.28.1.24-0003.*

**PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL**

*Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, para el proyecto denominado 'EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 8974IE CON OBJETIVO AL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+000 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA', presentado mediante los oficios Radicado No. AR 2023-03449 del 27 de septiembre de 2023 y YO 2024-05414 del 20 de noviembre de 2024, sobre el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causan por el desarrollo del proyecto y sector de estricto cumplimiento. A continuación, se presentan las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del mantenimiento ejecutado:*

*Tabla 7. Fichas de manejo que componen el programa de manejo ambiental*

| MEDIO | PROGRAMA | FICHA DE MANEJO | No. FICHA |
|---|---|---|---|
| ABIOTICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE ABIOTICO | Manejo de residuos sólidos | CAB-01 |
| | | Manejo de residuos líquidos (domésticos y no domésticos) | CAB-02 |
| | | Manejo de aguas subterráneas | CAB-03 |
| | | Manejo de taludes y estación de suelo | CAB-04 |
| | | Manejo de emisiones atmosféricas y material particulado | CAB-05 |
| | | Manejo y control de suelo | CAB-06 |
| | | Control de gases, combustibles o similares | CAB-07 |
| | | Manejo de vías | CAB-08 |
| | | Manejo de señalización | CAB-09 |
| BIOTICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL BIOTA | Manejo de flora | CB-01 |
| | | Manejo y conservación de las especies de fauna silvestre | CB-02 |
| | PROGRAMA DE COMPENSACIÓ N POR EL MEDIO BIOTICO | Compensación del componente biótico | CB-03 |
| SOCIOECONÓMICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO | Información y comunicación | CSH-01 |
| | | Contratación de mano de obra, manejo y arriendo | CSE-02 |
| | | Educación y capacitación ambiental | CSE-03 |

*Fuente: CORPORINOQUIA, con base en ICA*

*Los siguientes obligaciones se adjuntan con el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL deberán ser atendidas por el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:*

- *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.232-5, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, establecida a petición, indagar corregir y compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.*

**PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**



NIT. 900.000.000-0
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No 18-31 • PBX (608) 635 85 88 - 635 85 87
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-45 • PBX (607) 885 31 36 - 314 850 61 33
SEDE VIVIENDA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 Bar-rio Ciudad - IL 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASUARE • Carretera Arauca Km 24 Sin-tilde - IL 310 228 38 91
atencionusuario@corporinoquia.gov.co

*El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-5, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 30YHK CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE, ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+596,22 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", rad. cumplimiento al siguiente Programa de Seguimiento y Monitoreo, durante la vigencia del proyecto, así:*

*Tabla 5. Fichas del programa de seguimiento y monitoreo*

| MEDIO | Código | No. Ficha | Ficha |
|---|---|---|---|
| MEDIO ABIÓTICO | ABM-01 | CAB-05<br>CAB-06<br>CAB-08 | *Seguimiento y monitoreo a las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido* |
| | ABM-02 | CAB-01<br>CAB-02<br>CAB-07 | *Seguimiento y monitoreo al sistema de gestión de residuos* |
| | ABM-03 | CAB-03 | *Seguimiento y monitoreo al recurso hídrico* |
| | ABM-04 | CAB-04<br>CAB-09 | *Seguimiento y monitoreo al suelo, su estabilidad geotécnica y el paisaje* |
| MEDIO BIÓTICO | ABM-01 | CBI-01 | *Seguimiento y monitoreo de flora* |
| | ABM-02 | CBI-02 | *Seguimiento y monitoreo al manejo de flora y programa de conservación de especies faunísticas en peligro crítico* |
| | ABM-03 | CBI-03 | *Seguimiento y monitoreo a la compensación* |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | ABM-01-SE | CBI-01<br>CSE-05 | *Seguimiento y monitoreo de información a suministrar y contratación de mano de obra de bienes y servicios* |
| | ABM-02-SE | CSE-05 | *Seguimiento y monitoreo a la educación y capacitación ambiental* |

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en EIA

- *El CONSORCIO AGUALINDA 2022 con Nit. 901.847.232-5 realizó dar activación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente y de efectiva implementación al medio.*
- *El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental la información del seguimiento asociado a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.*
- *El Consorcio Agualinda 2022 deberá Prorrogar la vigencia de los programas y actividades del plan de manejo de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, 2002 y con base en este elaborar el informe de cumplimiento ambiental ICA a presentarse a esta Corporación.*

**DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**

*Cuando se dé por finalizada la etapa del proyecto y se proceda a retirar todos los bien de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las actividades dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo con lo establecido por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.*

**PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**

*Se realiza verificación del plan de gestión del riesgo presentado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022 presentado dentro del Estudio De Impacto Ambiental evidenciar a lo establecido en los términos de referencia, en el cual se identifican amenazas endógenas y exógenas y la identificación de posibles escenarios de riesgo, por lo anterior se considera ambiental establecer el plan de gestión del riesgo presentado, para el desarrollo del proyecto.*

**PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD**

*El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-5 deberá cumplir con la Compensación del Componente Biótico en el marco del proceso de Licenciamiento Ambiental, dirigida a resarcir y remediar a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural con los impactos y efectos negativos generados por la ejecución de la Licencia Ambiental en el marco de una Autoridad Temporal Minera.*





*El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-5 tiene la responsabilidad de garantizar que las acciones de compensación ambiental se ejecuten de manera adecuada y en estricta conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente concepto técnico. En este caso, la acción seleccionada, consistente en la* ***Restauración Activa del Ecosistema****, debe implementarse de forma efectiva y responsable, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.*

*En cuanto a la cuantificación de esta obligación, se aforará como referencia el valor proyectado por medidas de sustracción establecido por esta Corporación en la* ***Resolución No. 000.41.13.2370 del 10 de marzo de 2015****, el cual, para este caso, equivale a una superficie de* ***11,53 hectáreas****. Este cálculo se fundamenta en la evaluación técnica del Plan de Compensación presentado y en los lineamientos del* ***Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018****.*

*A continuación, se presenta el polígono propuesto con el área equivalente a las medidas destinadas para la compensación ambiental. La implementación de estas medidas no solo busca mitigar los impactos generados por el proyecto, sino también contribuir a la restauración y fortalecimiento de los servicios ecosistémicos en la región.*

**Ilustración 6. Verificación del área del proyecto y el área a compensar con respecto al Bioma presente**



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

**PREDIO COMPENSACIÓN VEG. COMPONENTE BIÓTICO**

*Se realizó la evaluación y verificación del predio seleccionado denominado "La Cachama Alta" para la ejecución de las acciones priorizadas en el Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018. Esta verificación se llevó a cabo considerando los siguientes aspectos: la localización geográfica y la clasificación de cobertura de acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. Durante la visita técnica se revisaron las coberturas vegetales presentes en el predio, así como su topografía, constatando su idoneidad para cumplir con los requerimientos del Plan de Compensación, se precisó el predio en el cual la propietaria YEIMI ESPERANZA RAMÍREZ OVALLE y el CONSORCIO AGUALINDA, se encuentra de acuerdo en realizar la compensación en el predio.*

*El análisis incluyó la revisión cartográfica propuesta por el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-5, como parte del desarrollo del Plan de Compensación del Componente Biótico. Se verificó que el área licenciada se encuentra dentro del bioma identificado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), específicamente como "Helobioma Alto", y que el predio "La Cachama Alta" presenta características equivalentes en términos de cobertura y función ecosistémica a las áreas impactadas durante el desarrollo del proyecto.*

*Estas equivalencias confirman que el predio seleccionado es adecuado para la implementación de medidas de restauración ecológica y compensación ambiental. De cómo lo establece la normativa ambiental vigente. La selección del predio fue como propuesta mitigar los impactos ambientales que no*





*del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 30YHK CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE, ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+596,22 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", mediante los radicados AR-30010224R1 del 27 de septiembre de 2023 y YCI 2024-10414 del 05 de noviembre de 2024.*

*Producto de la evaluación del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado conforme a la Resolución 1256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", y una vez verificado el bioma presente en el área de interés, se evidenció que corresponden a "Helobioma Alto", por lo cual se procedió a verificar los factores establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico de 2018, obtenido en el proceso de licencia ambiental los cuales corresponden a los encontrados en la siguiente tabla:*

***Tabla 6 Factor presente en los biomas para la compensación del componente biótico en licencia ambiental***

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Helobioma Arauca | 2,0 | 1,00 | 1,0 | 1,00 | 0,0 |

Fuente: Corporinoquia 2024

*Esta Corporación determina que los Biomas presentados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) corresponden a "Helobioma Arauca y Peniplanura Alta" sin embargo en el área de intervención por la explotación minera se encuentra solo el Bioma "Helobioma Arauca", adicional se encuentran dentro del Área Hidrográfica del Orinoco (AH), Zona Hidrográfica del Casanare (ZH), que forman parte de la Subzona Hidrográfica Caño Garrapata (SZH), adicionalmente se certifica que el mencionado proyecto no se encuentra dentro de alguna de las áreas de reserva de la Reserva.*

*Tras la calificación de la información presentada sobre la cobertura vegetal y la evidenciada durante la visita de campo, se considera que la información se concuerda y corresponde con las condiciones del* ***área licenciada****. En este contexto, la Corporación realizó los cálculos correspondientes para el área aprobada que será impactada por la extracción de material, identificando un polígono con una superficie total de* ***3,53 hectáreas****. Con base en los lineamientos establecidos en la* ***Manual de Compensación del Componente Biótico****, se identificó los factores ponderados para determinar las proporción el área a compensar (Ac), la cual asciende a* ***11,53 hectáreas****. Estos resultados indican que implementarse dentro de las áreas propuestas, priorizando zonas de recarga hídrica asociadas al área del proyecto, con el objetivo de fortalecer la cobertura vegetal y garantizar la funcionalidad ecológica de estas áreas sensibles.*

*El cálculo de compensación es un componente fundamental para cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y garantizar la mitigación adecuada de los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto. Asimismo, el cronograma y desarrollo de estas medidas de compensación están directamente vinculados al periodo de vigencia de la licencia ambiental otorgada, asegurando que los acciones compensatorias sean implementadas y monitoreadas de manera efectiva a lo largo del tiempo.*

**Tabla 7.** Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área de intervención

| Tipo de cobertura | Factor de compensación del componente biótico | Área a compensar (Ac) | Factor de Compensación (Fc) | Factor de Ponderación Temporalidad (Ft) | Factor de Ponderación Vulnerabilidad (Fv) | Factor de Ponderación Irremplazabilidad (Fi) | Factor de Ponderación Representatividad (Fr) | Factor de Ponderación Complementariedad (Fc) | Área a compensar (Ha) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Helobioma Arauca | Pastos enmalezados (12,2,3) | Año 1 | 2,0 | 1,00 | 1,5 | 1,25 | 0,0 | 0,55 | 2,26 | 11,53 |
| TOTAL | | - | - | - | - | - | - | 0,55 | - | 11,53 |

Ac= Área a Compensar Fc= Factor de Compensación Fuente: CORPORINOQUIA, 2024





*pudieron ser evitados durante la ejecución del proyecto, asegurando así el cumplimiento de los objetivos de compensación ambiental y contribuyendo a la sostenibilidad y recuperación de los servicios ecosistémicos en el área.*

*Se llevó a cabo la evaluación de las zonas hidrográficas correspondientes como el área de intervención del proyecto objeto de licenciamiento ambiental como el área propuesta para la ejecución del* ***Plan de Compensación del Componente Biótico****. Durante esta revisión, se constató que ambas áreas se encuentran dentro del mismo ámbito geográfico, específicamente en el* ***Área Hidrográfica de la Cuenca del Orinoco (AH)****, que incluye la* ***Zona Hidrográfica (ZH)*** *y la* ***Subzona Hidrográfica (SZH)****.*

*Además, se verificó que las áreas propuestas para la compensación se encuentran en proximidad a las regiones cartografiadas como "****Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia****" (APIC-CORP). Esta cercanía representa una oportunidad estratégica para maximizar los beneficios de la compensación ambiental, contribuyendo al fortalecimiento de corredores vitales en zonas clave para la recarga hídrica, como el* ***caño Samaco****, lo cual favorece la restauración y conservación de los servicios ecosistémicos.*

*La información obtenida durante la evaluación se refleja en la ilustración adjunta, que detalla la ubicación y extensión de las áreas seleccionadas con los componentes hidrográficos y ambientales pertinentes. Este planteamiento garantiza que las medidas de compensación estén alineadas con los objetivos de sostenibilidad y mitigación ambiental definidos por la normativa vigente y la Corporación.*

**Ilustración 8 Ubicación del área del proyecto y el área a compensar con respecto a la zona hidrográfica**



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

***El predio seleccionado para realizar la compensación cumple con todos los lineamientos establecidos dentro del plan de compensación del componente Biótico, no obstante, deberá eliminar el polígono cuadriculado a los cinco km mismo que se deben compensar.***

*Durante la evaluación del* ***Plan de Compensación del Componente Biótico****, se la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 30YHK CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE, ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+596,22 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se realizó un análisis detallado de las características ecosistémicas de las áreas involucradas.*

*Como resultado, se identificó que tanto el área licenciada como el área propuesta para la compensación presentan equivalencias en términos de ecosistemas, específicamente* ***sabana estacional****, con coberturas vegetales homogéneas según la* ***Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia****. Estas características reflejan condiciones similares en términos de composición florística, funcionalidad ecológica y características del suelo, lo que garantiza la viabilidad técnica y ecológica del plan de compensación propuesto.*

*Este análisis confirma que la estrategia de compensación cumple con los principios de restauración ecológica, proporcionando a cargo de acuerdo efectivo los impactos generados por las actividades del*

Resolución No. Fecha:

proyecto, en concordancia con los lineamientos establecidos en el ***Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018*** y la normativa ambiental vigente.

**Ilustración 7. Ubicación del área a compensar con respecto a las Zonificaciones Equivalentes**



**Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024

*El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con NIt. 901.647.232-5, presenta un complejo preliminar en el predio* ***La Cachama Finca****, propiedad de la señora* ***VILMA ESPERANZA JUMPIEZ CUBIDES*** *mayor de edad, con domicilio en Arauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 84.010.602 expedida en Arauca, Matrícula inmobiliaria No. 410-63358 y Número PUBLICA Mueble 317, ubicado en la vereda Barcelo, municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca.*

*Tras la evaluación técnica,* ***se concluyó favorablemente viable*** *dispersar en este predio un programa de* ***restauración activa****, mediante la acción propuesta por el solicitante, consistente en la siembra de 1.500 plántulas* ***por hectárea*** *en el marco del* ***Plan Nacional de Restauración****. Se verificó que el área cumple con los requisitos establecidos, incluyendo su ubicación dentro de los límites del* ***Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt*** *(IAvH), y su correspondencia con la zona homogénea y subzona electa por el proyecto.*

*Dado que el predio reúne las condiciones necesarias y que los impactos generados por el proyecto requieren compensación, se ha definido un polígono de* ***17,02*** *hectáreas para llevar a cabo las actividades de restauración y cuantificar las tasas asignadas. A continuación, se presentan las coordenadas de los vértices del área destinada para compensación, así como la ubicación precisa del polígono en los mapas de referencia cartográfica.*

*Este proyecto se considera clave para mitigar los efectos negativos del proyecto y contribuir a la compensación ecológica del área impactada, en conformidad con los lineamientos establecidos en el* ***Manual de Compensación del Componente Biótico 2018*** *y la normativa ambiental vigente. Una ubicación y coordenadas de los vértices del área propuesta se encuentran a continuación.*

***Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico*** *presentado por el CONSORCIO AGUALINDA 2020, con Nit. 901.647.232-5, por concepto de la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 8014468, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE- LAGUILA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+548,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el sector de:*

| | |
|---|---|
| **Objetivos, Metas y Alcances** | 3.1 Objetivos<br>3.1.1. General<br>*Establecer medidas de compensación para el componente biótico, conforme a los lineamientos del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado por la Resolución 0259 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para la Licencia Ambiental de explotación de un yacimiento de materiales* |





Resolución No. Fecha:

constitución, bajo la Autorización Temporal 8270NE obtenida el proyecto "Mejoramiento de la vía Cravo Norte-Arauca, sector Cravo Norte-Caño Agua Linda, de la abscisa K0+000 al K10+588,23" en el municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca.

3.1.2. Específicos

- Identificar los impactos ambientales generados por las actividades del proyecto "Mejoramiento de la vía Cravo Norte-Arauca, sector Cravo Norte-Caño Agua Linda, de la abscisa K0+000 al K10+588,23" en el municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, que no han sido evitados, mitigados o corregidos, y que requieren medidas de compensación, conforme al Estudio de Impacto Ambiental asociado a la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, bajo la Autorización Temporal 8270NE.
- Determinar la localización preliminar de las áreas destinadas a la implementación de las medidas compensatorias, asegurando que cumplan con los requerimientos ecológicos necesarios para evaluar los impactos identificados.
- Establecer un cronograma detallado para la implementación de las medidas de compensación, incluyendo un plan de monitoreo que permita evaluar el progreso y la efectividad de las acciones emprendidas.
- Evaluar los potenciales riesgos asociados a la implementación del plan de compensación y proponer estrategias para minimizarlos, garantizando la viabilidad y sostenibilidad de las medidas adoptadas.
- Definir las acciones específicas, costos, mecanismos y formas de implementación de las medidas compensatorias, asegurando su alineación con los objetivos de conservación y sostenibilidad ecológica.
- Elaborar un plan ajustado y de inversión, detallando los recursos necesarios, las fuentes de financiamiento y la programación presupuestaria para la ejecución efectiva del plan de compensación.
- Incluir un plan de ajustables y seguimiento, orientado a evaluar la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación, permitiendo ajustes y mejoras continuas en su implementación.
- Proponer estrategias de trabajo a largo plazo, que aseguren la sostenibilidad de las medidas compensatorias y la conservación de la biodiversidad en las áreas intervenidas, más allá de la finalización del proyecto.

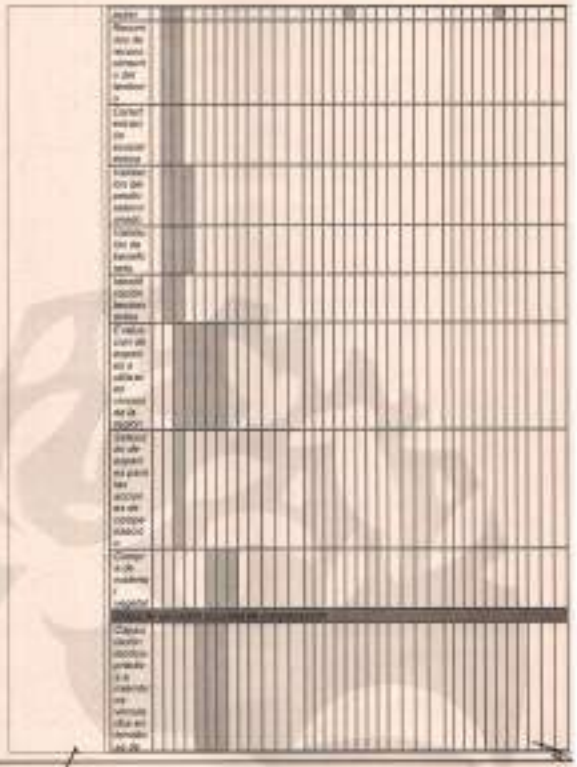
**Cronograma:** Cronograma presentado el cual deberá darle cumplimiento.







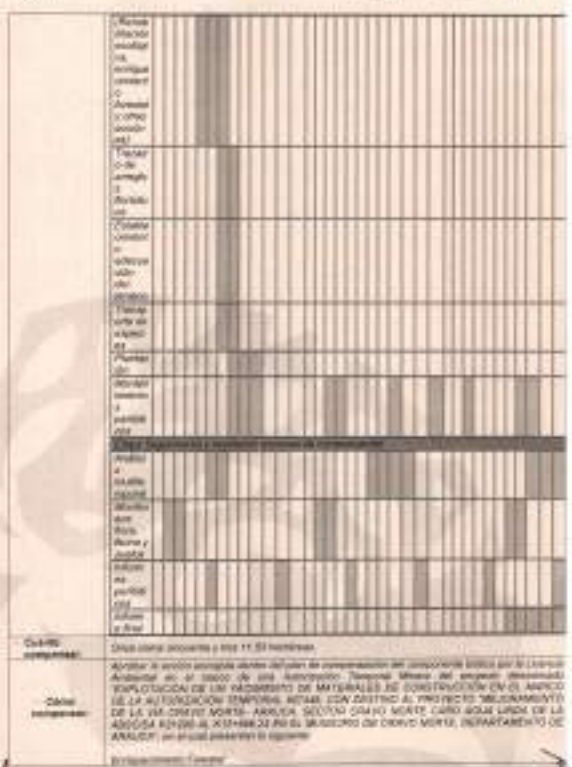
Resolución No. Fecha:







Resolución No. Fecha:



**Costos compensar:** Unos costos presentes y unos 11.53 hectáreas.

**Cálculo compensar:** *Aprobar la versión ajustada dentro del plan de compensación del componente biótico por la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 8014468, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+588,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por un total presentado lo siguiente:*

En la siguiente tabla "Tabla"

| | |
|---|---|
| | *Esta acción se enfocará en intervenir áreas con coberturas registrada en etapa sucesional pionera y Diversa, mediante la introducción de especies de diferentes grandes ecológicos, como herbáceas y arbustivas, el objetivo es acelerar la dinámica sucesional, incrementar la biodiversidad y mejorar la interacción de los componentes vegetales encontrados. Las áreas de compensación seleccionadas incluyen pastos arbolados, bordes de bosques de galería y parches aislados de regeneración secundaria. Se implementará la siembra de especies achimosa nativas, adaptadas a las condiciones ecológicas locales, en líneas sucesivas y en áreas, para fomentar la activación del banco de semillas in situ y promover la regeneración natural.*<br><br>*De trabajará con especies propias de la zona de estudio que ofrezcan un alto valor ornamental, amigable ambiental, protección y recuperación de suelos y relajantes hídricos junto con facilidad de la retención de plántulas en viveros. La intención de las especies definidas estará en función de la disponibilidad de material vegetal en la región, del estado físico necesario y fitosanitario del material. Para garantizar el éxito de la plantación se seleccionaron las características más favorables para el establecimiento de la vegetación viva que una distribución uniforme en el espacio, por lo anterior se siembra diversas a grupos especiales de vegetación densa, considerados y en hileras, seleccionando aquellos sectores del terreno donde no existan con tanta fuertes limitantes edáficas, edáficas o hídricas, que puedan jugar un rol limitante a la vegetación que se va a plantar, lo anterior porque mejorar el establecimiento de la vegetación cultivada y la recuperación de vegetación espontánea.*<br><br>***"Restauración ecológica activa:** En la restauración activa los ecosistemas se recuperan mediante la implementación de estrategias que permiten acelerar el proceso encaminándolo al ecosistema deseado, ejemplo: en suelos que dentro de las áreas seleccionadas para compensar existen parches de vegetación secundaria o en un estado sucesional primario. Este tipo de restauración genera una serie de cambios en las condiciones químicas y biológicas, que provocan modificaciones en la dinámica y estructura de las poblaciones y en la composición de los comunidades (UNEP, 2006). Para realizar el proceso de restauración activa es importante tener en cuenta un plan de acción que permita restaurar en áreas determinadas en función del ecosistema deseado, estas acciones se describen dentro del modelo propuesto".* |
| **- Zonas compensar** | *En estas ecológicamente equivalentes al cual corresponderán se ubica dentro del bosque "**Veladores Arauca**" en el área de influencia del proyecto localizado en el predio la Gaviotera Finca, ubicado un ubicado en la vereda Cumaral, municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca, a continuación, se presenta las coordenadas de cada punto de compensación.*<br><br>**Tabla 11. Vértices del polígono presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecológicamente equivalentes.**<br><br>Coordenadas planas Magna origen origen nacional (m) \| Coordenadas geográficas WGS84 (GMS)<br><br>Vértice \| Norte "Y" \| Este "X" \| LAT "Y" \| LONG "X"<br>P1 \| 3116021.33 N \| 2354345.80 E \| 5° 11' 7" N \| 70° 8' 45.137" W \| 24.135" W<br>P2 \| 3116128.27 N \| 2354349.13 E \| 5° 11' 10.6" N \| 70° 8' 44.131" W \| 30.855" W<br>P3 \| 3116556.48 N \| 2354351.18 E \| 5° 11' 24.5" N \| 70° 8' 23.004" W \| 12.951" W<br>P4 \| 3116541.18 N \| 2353742.84 E \| 5° 11' 24.1" N \| 70° 8' 55.130" W \| 18.040" W<br><br>Fuente: CORPORINOQUIA, 2024 |
| **- Indicadores** | Indicadores de resultados esperados<br><br>INDICADOR \| DESCRIPCIÓN \| FORMULA \| EFICIENCIA \| PERIODICIDAD DE MEDICIÓN<br>Indicador de seguimiento a \| Informes de caracterización de la flora y fauna existente. \| (Informes realizados / Informes programados) *100 \| Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% \| Al inicio de las actividades<br>Indicador de cumplimiento \| Informes de \| (Informes realizados / \| Deficiente: ≤ 65% \| |





| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | de seguimiento a | caracterización de condiciones del suelo. | informes programados) *100 | Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | los actividades |
| | Indicador de cumplimiento | Talleres de formación y capacitación ambiental dirigidos a los propietarios de las áreas de compensación. | (Talleres realizados / talleres programados) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Al inicio de las actividades |
| | Indicador de avance | Divulgación del proyecto de compensación | (Folletos informativos entregados / Folletos informativos entregados) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Al inicio de las actividades |
| | Indicador de avance | Divulgación del proyecto de compensación | (POSICIÓN ambiente a talleres de sensibilización / personas convocadas) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Al inicio de las actividades |
| | Indicador de cumplimiento | Plantación de individuos arbóreos | (Individuos plantados / individuos programados a plantar) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Semestral |
| | Indicador de seguridad a | Monitoreo del proceso de crecimiento de los individuos plantados | (Recorridos realizados / Recorridos programados) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Semestral |
| | Indicador de cumplimiento | Reforestación de individuos arbóreos | (Individuos reforestados / Individuos plantados) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Semestral |
| | Indicador de seguimiento a | Informes de gestión ambiental | (Informes realizados / Informes programados) *100 | Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 80% Bueno: 80% – 100% Excelente: 90% – 100% | Semestral |

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

**EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN**

*La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, formulado en el marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 80144, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA (K7 +0 ADOSADA, K7+250 AL K7+4400 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE*





*DEPARTAMENTO DE ARAUCA", amparada a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", mediante acto radicado No. 20232310041 del 21 de septiembre de 2023 y YO 2024-20414 del 20 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".*

**OBLIGACIONES**

1. *En caso de que el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con NIT. 901.847.202-5, desee ejecutar las obras de explotación en el marco de la Licencia ambiental en el Título minero No. 507448, se deberá la presentación de un plan de compensación que abarque y gestione adecuadamente la intervención adicional en el componente biótico.*
2. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con NIT. 901.847.202-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoge el presente Concepto Técnico.*
3. *El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con NIT. 901.847.202-5, deberá informar a esta Corporación, una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*
4. *Allegar los soportes de la actividad de sobrembrio realizada, la cual deberá implementarse precisamente mediante las siguientes etapas:*
   i. *Trazado y ahoyado para los postes, se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el manejo de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (3) metros.*
   ii. *Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de largo duración o uso del cual cuidara de cemento, plástico o madera comunidad provenientes de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre del pues como mínimo, de acuerdo a lo establecido la Resolución Nº 500.41.15.0078 del 10 de marzo de 2015. "En medio de la cual se establece el valor promedio regional de los costos de establecimiento, sostenimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la aplicación de tasas de retribución que se actualizan como medida de compensación ambiental en la jurisdicción de Corporinoquia".*
   iii. *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*
   iv. *Con esta misma, en un primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de sobrembrio en cada una de las áreas de compensación. Dicho sobrembrio deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como postes o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, un como lo establece la Resolución 839 del 17 de noviembre de 2022 modificada por la Resolución 256 10.0a.OK18 con la de Noviembre de 2004 y posterior por la Resolución Nº 500.41.15-0078 del 10 de marzo de 2015, una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte de los, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*
5. *De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y resultados, en donde se evidencie el monitoreo en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, especificamente en el relacionado con la acción de seguimiento donde sus actividades programadas la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.*
6. *De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración ordenada en fecha, de especies arbóreas nativas, establecidas que deberán ser apuntes que sean adaptadas a las condiciones edáficas de la zona, con adecuada de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.*





7. *Deberá presentar en los informes semestrales el registro de plagas y enfermedades. En reporteria indicando que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, en el sujeto implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, adjuntando los soportes de la compra de los mismos proporcionados para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectiva verificación.*
8. *Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.*
9. *Presentar un informe final donde se detalle el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de los cuidados objeto de recuperación ecológica.*
10. *Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia dé por cumplido la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada una de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.*
11. *El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentada la prórroga del plazo de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo indicado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución Nº 1439 del 31 de julio de 2018.*
12. *Se precisa que la viabilidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aprobación a lo indicado en los artículos 6° y 7° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".*

**TERMINO DE CUMPLIMIENTO**

*La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, con ocasión a la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 80144, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA (K7 +0 ADOSADA, K7+250 AL K7+4400 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

*el interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentada la prórroga del plazo de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo indicado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución Nº 0256 del 22 de febrero de 2018 y modificada mediante Resolución Nº 1439 del 31 de julio de 2018. El establecimiento de las áreas deberá realizarse en el periodo de lluvias, debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 839 de 2022 y la Resolución No. 252.10.0a.0078 del 14 de noviembre de 2024, expedida por CORPORINOQUIA.*

*Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación, Así mismo nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.*

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

*La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, acorde a resolución Nº 700.41.14-1436 del 28 de septiembre de 2014, por cuanto de la cual se adopta y complementa la ejecución de las medidas de compensación y establecimiento que deben cumplir los titulares de los recursos naturales renovables, de manera que las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias*

Expediente No. 700.04-1-24.0002
Vital No. 20000165470202e0001
Rad Digital No. 7000-00000-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 05 - 24 - 1910 Fecha: 02 DIC 2024

ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiendo del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto se encuentra que el usuario de los recursos naturales en el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-0, quien pasó los efectos de resolver la medida de compensación se clasificará teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

De esta manera, se encuentra que para la aprobación del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 307446, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE-ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+598,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se requiere contar con la respectiva Licencia Ambiental, bajo esta premisa se debe de proceder con los pasivos y categorías relacionadas a continuación:

- SECTOR MINERIA. Otros minerales – Categoría II: Materiales de construcción y arcillas: explotación entre 50.000 m³/año y 150.000 m³/año.

La cantidad cuantificada se realiza considerando que el volumen objeto de explotación corresponde a 63.000 m³ a extraer durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 307446 la cual cuenta con fecha de terminación igual a 27 de julio de 2025, por lo tanto, para efectos de determinar la correspondiente compensación se tendrá que el proyecto cumpla de manera realizará la equivalencia de un volumen menor a 150.000 m³.

Consecuentemente lo anterior, la Resolución N° 1301.41.14-1428 del 30 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de realizar el cuidado ambiental, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso específico, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla."

**Tabla 12**- Categorías según los pasivos se basará la medida de compensación según lo establecido en la Resolución 1301.41.14-1428 del 2014

| SECTOR MINERIA | | |
|---|---|---|
| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN |
| Otros minerales | | |
| Categoría II: Materiales de construcción y arcillas: explotación entre 50.000 m³/año y 150.000 m³/año | Reforestación | 6 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia ambiental calculados en el primer año del quinquenio. |

**Fuente:** Los autores, con base en la Resolución No. 1301.41.14-1428 del 2014

Que teniendo presente lo anterior, se necesario establecer la compensación que deberá cumplir el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-0, en razón a la Licencia Ambiental con asiento a la "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 307446, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE-ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+598,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

**Medidas de Compensación**: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, los regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

De esta manera, se diferencia que el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 307446, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE-ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+598,33 EN





Expediente No. 700.04-1-24.0002
Vital No. 20000165470202e0001
Rad Digital No. 7000-00000-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 05 - 24 - 1910 Fecha: 02 DIC 2024

EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", efectuando el establecimiento de una reforestación proporcional en las siguientes proporciones:

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Materiales de construcción y arcillas explotación entre 50.000 m³/año y 150.000 m³/año | Reforestación | 6 hectáreas por quinquenio |
| TOTAL | | 6 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental. |

**Fuente:** Los autores, con base en la Resolución No. 1301.41.14-1428 del 2014

Considerando que el proyecto se encuentra en el marco de una autorización temporal, y que no prevee la explotación durante un periodo quinquenal se realiza la siguiente equivalencia:

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Materiales de construcción y arcillas explotación entre 50.000 m³/año y 150.000 m³/año | Reforestación | 1,2 hectáreas/ año |
| TOTAL | | 1,2 hectáreas por año, durante la vigencia de la Licencia Ambiental. |

La totalidad de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría definida se establece un total de 1,2 hectáreas por año, durante la vigencia de la Licencia Ambiental relacionada al volumen de explotación autorizado.

Para lograr la materialización y viabilidad de las hectáreas se podrán hacer alianzas estratégicas que promuevan la ejecución de los proyectos o actividades contenidas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión con el menor costo" (APIC - CORPI).

Como medida para cuantificar este obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.13.0370 del 10 de marzo de 2013.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-0, anteriormente deberá radicar la documentación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

**PÉRDIDA DE LA VIGENCIA**

En razón de que el CONSORCIO AGUALINDA 2022 con Nit. 901.847.232-0 en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no inicie dicho hecho el presente, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1. de la Sección 8, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de caducidad del otorgado de la Licencia Ambiental.
La presente Licencia Ambiental no incluye ni da aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos pronunciamos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte de CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.232-0, a alguna de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, acorde a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Por intermedio de la Subdirección de Control y Calidad de CORPORINOQUIA, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que otorgue el ambiental conocido durante consultar dicho acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.





Expediente No. 700.04-1-24.0002
Vital No. 20000165470202e0001
Rad Digital No. 7000-00000-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 05 - 24 - 1910 Fecha: 02 DIC 2024

**III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen, dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
Dice a su vez el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, salvaguardando las competencias para el trámite y otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y dispone las tarifas por derechos de seguridad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

> "ARTICULO 31. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).
>
> En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se tendrán las disposiciones vigentes al momento ejecutoria y el carácter de preexistencia y se defenderán los patrimonios ecológicos, expedidos por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único en el cual estén en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.





Expediente No. 700.04-1-24.0002
Vital No. 20000165470202e0001
Rad Digital No. 7000-00000-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 000 - 05 - 24 - 1910 Fecha: 02 DIC 2024

Que, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

> "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:
>
> 1. En el sector minero
>
> g) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año"

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

**V. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2, y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones o licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio deberá en acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precepto del artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales y con la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en el tiempo de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 establece que: "El principio de publicidad, las autoridades harán o permitirán las actividades y actos interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado desee asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

**DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA**

Que, el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: "De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad."

El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece que "(…) El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. (…)

Así mismo, el mencionado artículo prevé que: "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaban plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan, tan solo en el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido ejecutado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que ampare el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización solicitados y las declaraciones de áreas apropiadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la autoridad de nuevas ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 2448 del 29 de mayo de 2020 "Por el cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y se toman otras determinaciones."

Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo No. API. 2023 – 004491 del 31 de septiembre de 2023, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022 , con Nit 901.647.292-6, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.088.970-9, solicitó Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA KD+000 AL K18+590,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" dentro del contrato No. 112 del 2023 generado en la Solicitud LP-ICN-002-2023, en el área definida en la Autorización Temporal 507446 de fecha 28 de marzo del 2023.

Que el concepto técnico No. 800.8.2.24-1187 del 05 de diciembre de 2024 de evaluación de la solicitud de licencia ambiental temporal, establecio sobre estos aspectos los siguientes: "la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507446 CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K18+590,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, expone los posibles impactos generados por la actividad dentro del área de influencia del proyecto, en tal caso se identifican los impactos (positivos y negativos) a presentarse en cada uno de los componentes ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularán los respectivos programas de manejo ambiental.





En lo relacionado con "Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental allegado, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, indica que el proyecto requiere los siguientes beneficios y las autorizaciones de los instrumentos de ocupación, por tanto, no se tiene proyectado hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables que requieran permisos ambientales diferentes a la Licencia Ambiental solicitada, por tanto, se informa lo siguiente:

- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Superficiales.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Subterráneas.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARD.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARnD.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere permiso de Aprovechamiento Forestal Único.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de autorización de ocupación de cauce.
- El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

Por lo anterior, se concluye que la presente solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507446 CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA KD+000 AL K18+590,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". No contempla el uso y aprovechamiento de recursos naturales diferentes a lo relacionado con la extracción de material.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 800.8.2.24-1187 del 05 de diciembre de 2024, y las razones de hecha y de derecho expuestas, esta autoridad considera AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar Licencia Ambiental Temporal, al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.292-6, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS con Nit 900.088.970-9, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507446 CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K18+590,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en un volumen máximo de explotación de 95.000 m3 por la vigencia de la Autorización Temporal Minera No. 507446, en los términos y condiciones que se expondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de las particulares proteger las riquezas culturales de la Nación (artículo 81). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo dicho anhelo por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la jurisprudencia Constitucional Ecológica dotada un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).





En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos límites que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las Autoridades que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, dentro del sistema ambiental, mitigador de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo ocurren el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (…)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargadas por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disponibilidad, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, exigir del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, acorde al carácter social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural con los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o subsanados.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a





contribución cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Resolución 089 del 17 de noviembre de 2080 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 330.15.08.0875 del 14 de diciembre 2304, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, este en a través del concepto técnico No. 928.8.2.24-1187 del 05 de diciembre de 2024, se establece, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados por generado por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto nominado denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507446 CON DESTINO AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K18+590,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.292-6, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.E, con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.088.970-9, deberán realizar una compensación, en las siguientes proporciones

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Materiales de construcción y arcillas explotación entre 50.001 m3/año y 150.000 m3/año | Reforestación | 5 hectáreas/ quinquenio |
| TOTAL | | 5 hectáreas por quinquenio durante la vigencia de la Licencia Ambiental |

**Fuente:** Los autores, con base en la Resolución No. 1351-41.19-1438 del 2014.

Considerando que en proyecto se encuentra en el inicio de una autorización temporal, y que no prevee la explotación durante un periodo quinquenal se realiza la siguiente equivalencia:

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Materiales de construcción y arcillas explotación entre 50.001 m3/año y 150.000 m3/año | Reforestación | 1,2 hectáreas/ año |
| TOTAL | | 1,2 hectáreas por año durante la vigencia de la Licencia Ambiental |

La relación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un total de seis (6) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental acondicionado al volumen de explotación autorizado.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Obras Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Conservación" (APIC - CORP).

La presente Licencia Ambiental Temporal no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir los mismos, deberá solicitarse ante Corporinoquia.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada para la obtención de la licencia ambiental temporal, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-1167 del 05 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar Licencia Ambiental Temporal, para el desarrollo del proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K06.23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S, con Nit 901.304.088-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S. EMBA ASOCIADOS, con Nit 900.088.379-0, Licencia Ambiental Temporal, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507448, CON DESTINO AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE ARAUCA SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K13+066.23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en un volumen máximo de explotación de 50.000 m3 por la vigencia de la Autorización Temporal Minera No. 507448, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 11. Coordenadas de delimitación del área licenciada en el marco de la Autorización Temporal Minera No. 507448.

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 3 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 4 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 5 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 6 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 7 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 8 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 9 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 10 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 11 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 12 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 13 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 14 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 15 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 16 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 17 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 18 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 19 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 20 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 21 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 22 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 23 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 24 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |





| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |





| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |





| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Resolución No. 800-34-24-1910 Fecha: 06 DIC 2024





Resolución No. 800-34-24-1910 Fecha: 06 DIC 2024





Resolución No. 800-34-24-1910 Fecha: 06 DIC 2024





Resolución No. 800-34-24-1910 Fecha: 06 DIC 2024

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.24-1167 del 2024

Ejecutoria: A partir de la ejecutoria del presente acto - Autorización Temporal No. 01448




**Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.24-1167 del 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Licencia Ambiental Temporal tendrá vigencia por el término de duración del Título de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de vencido el Contrato de Concesión Minera o la anotación del adjudicatario en el Registro Minero Nacional (lo/mas) tal cual debera presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia mientras se superación hasta el vencimiento definitivo de la Autorización Temporal Minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se autoriza al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 800.068.079-9, las siguientes actividades, con las características, obligaciones y condiciones específicadas a continuación:

Las coordenadas que demarcan el área de explotación se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 4d** Coordenadas del polígono de explotación planteado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022

| VÉRTICE | ESTE | NORTE | LONGITUD | LATITUD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 5313047,170 | 2359948,73 | 75° 11' 47,771" W | 5° 20' 51,874" N |
| 2 | 5313248,201 | 2359946,73 | 75° 11' 41,482" W | 5° 20' 51,940" N |
| 3 | 5313238,998 | 2359784,833 | 75° 11' 41,997" W | 5° 20' 56,897" N |
| 4 | 5313047,44 | 2359783,909 | 75° 11' 47,765" W | 5° 20' 56,902" N |

**Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.24-1167 del 2024**

Las especificaciones del área de explotación se presentan en la siguiente tabla:





**Tabla 4f** Especificaciones área de explotación

| ÁREA DE EXPLOTACIÓN 1 | |
|---|---|
| AREA (Ha) | 5,56 |
| PERIMETRO (m) | 783,60 |

**Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.24-1167 del 2024**

PARÁGRAFO ÚNICO: Teniendo que el volumen de material autorizado por la Agencia Nacional de Minería- ANM, en la Autorización Temporal minera No. 507446 es de 240.000 m3 y que de acuerdo con lo solicitado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5 solo requieren un volumen de 60.000 m3 autorizado en el presente acto administrativo, se determinó que solo se podrán realizar labores de extracción en este polígono autorizado (área 1), ya que cuenta con las reservas suficientes teniendo en cuenta la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se autoriza al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 800.068.079-9, la siguiente infraestructura, obras y/o actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se señalan a continuación:

- **ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO**

**Desmonte y descapote:** Previo al proceso de explotación se adelantarán actividades de desmonte y descapote de manera independiente.

En ese sentido la labor corresponde a la retirada de la capa superficial equivalente a materia vegetal y tierra orgánica, la cual es encontrada cubriendo el material objeto de la explotación. Este material de descapote se compone en la primera natural es cual contiene tierra vegetal, rocas, materia orgánica, entre otras, en un espesor de 15 cm, que será retirado con retroexcavadora y depositado en las áreas ya explotadas, dando cumplido en la regeneración de la superficie.

**Nota:** El material de descapote obtenido de la primera intervención que permita tener acceso a los materiales de construcción de interés, y con ello dará origen a la excavación inicial, podrá ser depositado en una zona adyacente a esta área, hasta que esa culminada la primera extracción, y esa dispuesto sobre la misma.

**Arranque:** La actividad de explotación de materiales de construcción se desarrollará en: Voladuras/las del área enmarcada por el Parágrafo tercero del, 507446, especificamente en el área que comprende el polígono de explotación 1 teniendo en cuenta las restricciones establecidas a lo largo del presente Concepto Técnico, el arranque del material se hará de forma mecánica empleando retroexcavadora, avanzando de forma ordenada, según los lineamientos del método de explotación.

**Cargue:** El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a los volquetas.

**Transporte interno:** El transporte de los materiales se hará mediante volquetas, acatando las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las impuestas por este Corporación a lo largo del presente acto administrativo.

- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:**

**MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** a cielo abierto, el método de explotación consiste básicamente en la remoción de la capa superficial de suelo y vegetación para acceder al depósito de arena





subyacente, posteriormente la extracción del material de préstamo en una profundidad máxima de 2,7 metros en un área de 3,5 Hectáreas, para lo cual se utilizará maquinaria pesada como retroexcavadoras y volquetas, para extraer y transportar el material.

Durante el inicio de las labores, en la primera franja donde se retire la sobrecapa orgánica, esta podrá ser depositada en un área adyacente a la zona inicial de explotación, dentro del mismo polígono de explotación. Posteriormente, se procederá a la extracción del material de interés (arcilla) mediante métodos mecánicos.

Adicional a lo anterior, el método de explotación a implementar en el proyecto minero, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Profundidad máxima de explotación: 2,7 m

1. El método de explotación no contempla el uso de ninguna sustancia química que afecte las condiciones naturales del área, por lo cual el material de descapote proveniente de las excavaciones de las fondos de explotación será usado en la recontormación de las áreas intervenidas, conforme al método de explotación autorizado.

2. Las volumenes de material explotados no podrán sobrepasar lo establecido en la Autorización Temporal No. 507446.

3. Se prohíbe el uso de algunas químicos y explosivos durante las labores de explotación o desarrollo.

4. La presente Licencia Ambiental no amparo labores de transformación y/o beneficio de materiales de construcción, así como tampoco involucra pago de acopio de materiales de construcción.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente Licencia Ambiental no lleva implícitos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO:** El CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 800.068.079-9, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Previo al desarrollo de las labores extractivas, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones amojonados y de fácil identificación.

Teniendo en cuenta que el proyecto minero, comprende un (1) área de explotación autorizada, se deberá realizar la respectiva delimitación por polígono de explotación, conforme el avance de las labores extractivas.

2. Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono de la Autorización Temporal No. 507446. De presentarse explotación por fuera de las mismas, el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 327 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

3. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con dimensión didáctica a 180 y 500 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.





4. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

5. Se prohíben los acopios permanentes en las áreas localizadas en el polígono de la Autorización Temporal No. 507446, en razón a que CONSORCIO AGUA LINDA 2022 no solicita autorización para desarrollar actividades de acopio y beneficio.

6. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotación del proyecto minero.

7. Se prohíbe el lavado de equipo, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto, en las áreas del polígono de la Autorización Temporal No. 507446. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental para el manejo y disposición de los residuos generados.

8. Los residuos líquidos aceitosos que puedan ser generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- Dique de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
- Sistema de cunetas perimetrales, que desemboquen en cajas de inspección o canuas cegra para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
- Condiciones techadas o cubiertas que permitan la ventilación e iluminación.
- Señales de prevención y control de incendios.
- Kits antiderrames.
- Señalización.

9. Restringir las operaciones de explotación de material en tiempo nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.

10. Cumplir con lo establecido en el Decreto 531 del 08 de abril de 2023, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.

11. La totalidad de las volquetas involucradas en el proyecto minero, deberán contener el material a transportar de manera tal, que cuente a ras del cuerpo y cobierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte. De igual manera, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá cumplir la normatividad de tránsito vigente.

12. Presentar semestralmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, especificando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio Físico y magnético, con el fin de controlar el avance de la explotación y las cantidas morfológicas de área.

13. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA o demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda exigir daños o perjuicios.

14. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar

de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el usuario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

15. La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

16. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto minero.

17. Los vehículos que se encarguen de transportar el material deberán contar con kit ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

18. Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurrieren incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

19. En caso de presentarse una emergencia, activar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA a enviar las medidas correctivas de reparación y restauración por los daños causados.

20. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones"

21. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de las mismas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

22. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales o las cuerpos hídricos o drenajes.

23. No se permite el almacenamiento temporal de materiales, en corrientes o en drenajes y/o cuerpos de agua que atraviesan el área del proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídrica/ma, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

24. El tiempo de los vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad pertinentes que eviten degradación a subsuelo de los mismos.

25. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales en el interior permisi, caza o captura de animales y/o la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

26. Dentro del área licenciada o en las proximidades de los cauces de agua, queda estrictamente prohibido depositar materiales sobrantes como cemento, aceites, residuos, o cualquier tipo de objetos sólidos o líquidos que puedan comprometer la calidad del agua.

27. Será totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.





28. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

29. Conforme lo señalado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no habrá lugar a la venta o comercialización por parte del titular de la Licencia Ambiental, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto vial que motivo la Autorización Temporal N° 501466

**Aunado a lo anterior, con ocasión a la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

30. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM10, PM2.5) con una frecuencia trimestral, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente información:

- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios y horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de los mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Documento técnico que contenga comparación con la línea base a presentarse para las anualidades evaluadas.
- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.5.6 del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

31. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2572 de 2006 y la Resolución 0202 de 2006 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

32. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de vehículos por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con cargas o coberturas. Hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

33. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido con una frecuencia trimestral de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere el Informe Técnico





- Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).

- Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5 debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos, maquinaria u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti-ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

34. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando la periodicidad a contratación:

•Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo elaborado.
•Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos y operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti-ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIO - ECONÓMICO

1. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modifico parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), y Decreto 138 de 2014, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en área de proyecto vial licenciado.

2. Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.

3. Identificar y caracterizar a los actores, organizaciones e instituciones presentes en el lugar, los cuales deberán ser comunicados a las socializaciones correspondientes a la implementación y desarrollo del proyecto; esta información deberá presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

4. Una vez emitido y notificado el presente Acto administrativo, el titular de la Licencia Ambiental Temporal CONSORCIO AGUALINDA 2022, antes de iniciar labores deberá socializar a los diferentes actores sociales, organizaciones e instituciones y comunidad las zonas territorio Mayor (municipio de Cravo Norte) y zonas con áreas menor (vereda Aguaclara) y distritos de predios identificados para el proyecto "DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL BARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 501466 CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAMO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+000 AL K10+596,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y realizar la socialización de las obligaciones establecidas por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, el respectivo informe deberá incluir las actas, listas de asistencia, presentaciones, medio de convocatoria y el anexo registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.





5. Se deberá actualizar la información correspondiente a la disponibilidad de mano de obra local disponible en las unidades territoriales Mayor y Menor en términos población económicamente activa disponible para trabajar y del interés realizar la socialización – divulgación del procedimiento de contratación, en los diferentes medios identificados, información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA, con los respectivos soportes.

6. Se deberá establecer el procedimiento para atenciones las Peticiones, quejas, reclamos y Sugerencias -PQRS y actos de atención a la comunidad medios (puntos físicos- unidad territorial Mayor) que permita su fácil acceso; garantizando así transparencia, acceso a la información y participación, que deberán ser incluidos en la ficha del Plan de Manejo CSE 01 Información Comunicación.

7. Se deberá incluir en la Ficha Plan de Manejo CSE -03 Educación y Capacitación Ambiental, una (1) jornada de capacitación o desarrollo de un proyecto ambiental con la comunidad que permita mitigar los impactos ambientales identificados en los componentes físico, abiótico y socioeconómico en áreas de fuerte relacionamiento con la comunidad y garantice en la participación comunitaria.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIOTICO

1. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5, Si durante la ejecución de las actividades en la Licencia Ambiental requieren modificación de áreas de explotación y se encuentren individuos arbóreos deberán solicitar la Autorización de aprovechamiento forestal y deberán realizar la solicitud de modificación del mencionado instrumento ambiental.

2. En caso de requerir aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta que durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se observó que en algunas de los sectores había presencia de epífitas no vasculares, especies que se encuentran declaradas en veda nacional por disposición de la resolución 0213 de 1977, por tanto, el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5, en caso de que se pretenda realizar intervención de estas especies se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto – Ley 2106 de 2019, el cual dicta:

(...) Para el desarrollo y ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, mediante decisión en tramite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, los medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el tramite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado" (...)

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Circular MADS 8291-2-855 del 03 de diciembre de 2018, así como implementar la metodología para la caracterización de especies en veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Dar cumplimiento a la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominadas flora y fauna, las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los informes de cumplimiento ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de flora silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, las deberá reportar en los informes de Cumplimiento Ambiental ICA (las evidencias (Registro fotográfico, planillas).

4. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.252-5, deberá establecer vallas informativas que indiquen sobre la presencia de fauna silvestre y con esto evitar con la prohibición de la caza.

5. En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las fases de explotación y se vean afectadas por las labores de las tareas.

6. Realizar seguimiento a las actividades del proyecto a partir de la elaboración de fotografías aéreas en el área de intervención del proyecto, con el fin de evaluar el impacto en términos paisajísticos

producto de las actividades de explotación, deberá presentar cifrados o imagen satelital tomados en cuenta lo establecido en la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales - 2018.

**ARTÍCULO SEXTO**: En caso de generarse residuos sólidos durante las diferentes etapas del proyecto minero, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022 deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

Tabla 46. Lineamientos para el manejo de residuos sólidos ordinarios

| TIPO DE RESIDUO SOLIDO | CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS | TIPO DE RESIDUO | CUBIERTA DE TAPA COLOR |
|---|---|---|---|
| RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS | Residuos Orgánicos aprovechables | Residuos orgánicos (cáscaras y pulpa de frutas, residuos de jardín de césped, etc). | VERDE |
| | Residuos aprovechables | Residuos aprovechables limpios y secos como Cartón y papel, metales, plásticos, vidrio, madera, textil, entre otros | BLANCO |
| | Residuos No aprovechables | Residuos no aprovechables como el papel higiénico, servilletas, papeles y cartones contaminados con comida, papeles metalizados, entre otros | NEGRO |

**Fuente:** concepto técnico **No. 900.8.2.24-1167 del 2024.**

**OBLIGACIONES**

1. Disponer puntos ecológicos en áreas estratégicas para el almacenamiento y separación de la fuente de los residuos sólidos generados en desarrollo de las actividades propias de este, recipientes que deberán contar con tapa y estar ubicados bajo techo, en pro de evitar la entrada de aguas lluvias.
2. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá contar con un área para almacenamiento temporal de residuos convencionales (aprovechables y no aprovechables), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compilado por el Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá dar cumplimiento a la Guía NACIONAL para la adecuada separación de residuos sólidos 2022- emitida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, como lineamiento que permita apoyar a la separación en la fuente de los residuos sólidos.
4. Los residuos que por sus características puedan ser reincorporados a las actividades cotidianas, aprovechables principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con el contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.
5. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones".
6. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) no aprovechables a través de terceros para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, año de entrega, tipo de residuo y cantidad.

- Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
- Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, año de entrega, tipo de residuo y cantidad.





- Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y año donde se gestionó el residuo.
- Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se acogerán las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado por CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.066.079-9, como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: A continuación, se presentan las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del instrumento aprobado:

Tabla 47 Fichas de manejo que componen el programa de manejo ambiental

| MEDIO | PROGRAMA | FICHA DE MANEJO | No. FICHA |
|---|---|---|---|
| ABIOTICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE ABIOTICO | Manejo de residuos sólidos | CAB-01 |
| | | Manejo de residuos líquidos (domésticos y no domésticos) | CAB-02 |
| | | Manejo de aguas subterráneas | CAB-03 |
| | | Manejo de taludes y remoción de suelo | CAB-04 |
| | | Manejo de emisiones atmosféricas y calidad de combustible | CAB-05 |
| | | Manejo y control de ruido | CAB-06 |
| | | Manejo de gases, combustibles y lubricantes | CAB-07 |
| | | Manejo de vías | CAB-08 |
| | | Manejo de señalización | CAB-09 |
| BIOTICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO | Manejo de flora | CBI-01 |
| | | Manejo y conservación de las especies de fauna silvestre | CBI-02 |
| | PROGRAMA DE COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIOTICO | Compensación del componente biótico | CBI-03 |
| SOCIOECONÓMICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO | Información y comunicación | CSE-01 |
| | | Contratación de mano de obra local y servicios | CSE-02 |
| | | Educación y capacitación ambiental | CSE-03 |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 900.8.2.24-1167 del 2024

**PARÁGRAFO 2:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.





**ARTÍCULO OCTAVO:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá dar cumplimiento al siguiente Programa de Seguimiento y Monitoreo, durante la vigencia del proyecto, así:

Tabla 48. Fichas del programa de seguimiento y monitoreo

| MEDIO | Código | No. Ficha | FICHA |
|---|---|---|---|
| MEDIO ABIOTICO | SMA-01 | CAB-05; CAB-06; CAB-08 | Seguimiento y monitoreo a las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido |
| | SMA-02 | CAB-01; CAB-02; CAB-07 | Seguimiento y monitoreo al sistema de gestión de residuos |
| | SMA-03 | CAB-03 | Seguimiento y monitoreo al recurso hídrico |
| | SMA-04 | CAB-04; CAB-09 | Seguimiento y monitoreo al suelo, la estabilidad geotécnica y el paisaje |
| MEDIO BIOTICO | SMB-01 | CBI-01 | Seguimiento y monitoreo de flora |
| | SMB-02 | CBI-02 | Seguimiento y monitoreo al manejo de fauna y programa de conservación de especies faunísticas en peligro crítico |
| | SMB-03 | CBI-03 | Seguimiento y monitoreo a la compensación |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | SMSE-01 | CSE-01; CSE-02 | Seguimiento y monitoreo de información y participación y contratación de mano de obra de bienes y servicios |
| | SMSE-02 | CSE-03 | Seguimiento y monitoreo a la educación y capacitación ambiental |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 900.8.2.24-1167 de 2024.

**PARÁGRAFO 1:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá dar aplicación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente y de efectuar seguimiento al medio.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento exigido a las actividades de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

**PARÁGRAFO 3:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá Presentar la importancia de los programas y actividades del plan de manejo de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, 2002 y con base en este elaborar el informe de cumplimiento ambiental ICA a presentarse a esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.066.079-9, cuando se dé por finalizada la etapa del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, deberán dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo a lo autorizado por esta Corporación, para lo cual, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.066.079-9, en caso de presentarse emergencias y accidentes y la identificación de posibles escenarios de riesgo, deberá establecer el plan de gestión del riesgo presentado para el desarrollo del proyecto.





**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 700.05.1.24-0002, que contenga el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo y la información pertinente de acuerdo al Manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichos informes deberán contener anexo fotográfico, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

- Avances de ejecución del proyecto relacionados volúmenes de explotación, anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera.
- Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
- Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
- Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente Concepto Técnico.
- Incluir si se presenta algunas contingencias, adjuntar evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde a No. 700.05.1.24-002.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S. EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.066.079-9, deberá cumplir con la Compensación del Componente Biótico dirigida a preservar y restituir a las comunidades las regiones, ecosistemas y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la Licencia Ambiental en el marco de la Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL ISTAM, CON DESTINO AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA CRAVO NORTE, MUNICIPIO SECTOR CRAVO NORTE CMNO AGUA LINDA DE LA ABSCISA KO+250 AL KO+696.25 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" efectuando el restablecimiento de las coberturas protectoras en las siguientes proporciones:

Tabla 50 Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto

| Ecosistemas Afectados | Factor compensatorio (1:n) | Año 1 | 2.3 | 1.35 | 1.5 | 1.25 | 1.5 | 1.35 | 1.25 | 1.133 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL | | | | | | | | 3.38 | | 7.131 |

AC: Área a Compensar Fc: Factor de Compensación
**Fuente:** Concepto Técnico No. 900.8.2.24-1167 del 2024

**PARÁGRAFO 1:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, tiene la responsabilidad de garantizar que las acciones de compensación ambiental se ejecutarán de manera articulada y en estricta conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo. En este caso, la acción seleccionada, consistente en la **Restauración Activa del Ecosistema**, debe implementarse de forma efectiva y responsable, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 2:** En cuanto a la cuantificación de esta obligación, se utiliza como referencia el costo promedio por hectárea de reforestación establecido por esta Corporación en la **Resolución No.**

**$28.41.15.070 del 19 de marzo de 2015**, al cual, para esta obra, equivale a una superficie de **11,83 hectáreas**. Este cálculo se fundamenta en la evaluación técnica del Plan de Compensación presentado y en los lineamientos del **Manual de Compensación del Componente Biótico del 2018**.

**PARÁGRAFO 2:** El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.282-8, presenta un polígono preliminar en el predio **La Cachama Frita**, propiedad de la señora **VILMA ESPERANZA RAMIREZ CHIDIZO**, mayor de edad, con domicilio en Arauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.282.502 expedida en Arauca, Matrícula inmobiliaria No. 410-49298 y Escritura Pública Número 077, ubicado en jurisdicción de la vereda Ramadal, municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca, el cual, **no cumpliera predialmente viable** desarrollar en este predio un programa de **restauración activa**, mediante la acción propuesta con el consorcio, consistente en la siembra de **1.100 plántulas por hectárea** en el marco del **Plan Nacional de Restauración**.

Se verificó que el área cumple con los requisitos ambientales, incluyendo su ubicación dentro de las cuencas del **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH)** y su correspondencia con la zona hidrográfica y autoridad ambiental del proyecto.

**PARÁGRAFO 4:** Dado que el predio reúne las condiciones necesarias y que los impactos generados por el proyecto requieren compensación, se ha definido un polígono de **11,69 hectáreas** para llevar a cabo las actividades de restauración y resanar las daños ocasionados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico** presentado por el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.647.282-8, por concepto de la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507446. ESTA DIRIGIDO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+200 AL K12+696,33 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el sentido de:

| | |
|---|---|
| **Objetivos, Metas y Alcances** | 3.1. Objetivos<br>3.1.1. General<br>Establecer medidas de compensación para el componente biótico, conforme a los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para la Licencia Ambiental de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, bajo la Autorización Temporal 507446, destinado al proyecto "Mejoramiento de la vía Cravo Norte-Arauca, sector Cravo Norte-Caño Agua Linda, de la abscisa K2+200 al K12+696,33", en el municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca.<br>3.1.2. Específicos<br>• Identificar los impactos residuales generados por las actividades del proyecto "Mejoramiento de la vía Cravo Norte-Arauca, sector Cravo Norte-Caño Agua Linda, de la abscisa K2+200 al K12+696,33", en el municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, que no han sido evitados, mitigados o corregidos, y que requieren medidas de compensación, conforme al Estudio de Impacto Ambiental asociado a la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, bajo la Autorización Temporal 507446.<br>• Determinar la incertidumbre pertinente de las áreas destinadas a la implementación de las medidas compensatorias, asegurando que cumplan con las equivalencias ecológicas necesarias para resarcir los impactos identificados.<br>• Establecer un cronograma detallado para la implementación de las medidas de compensación, incluyendo un plan de monitoreo que permita evaluar el progreso y la efectividad de las acciones emprendidas. |

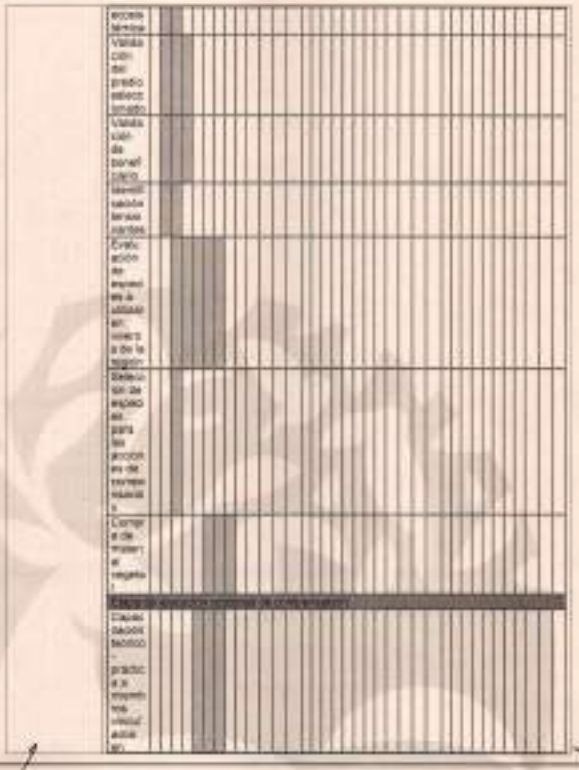




| | |
|---|---|
| | • Evaluar los potenciales riesgos asociados a la implementación del plan de compensación y proponer estrategias para minimizarlos, garantizando la viabilidad y sostenibilidad de las medidas adoptadas.<br>• Definir las acciones específicas, metas, responsables y fechas de implementación de las medidas compensatorias, asegurando su alineación con los objetivos de conservación y rehabilitación ecológica.<br>• Elaborar un plan operativo y de inversión, detallando los recursos necesarios, las fuentes de financiamiento y la asignación presupuestaria para la ejecución efectiva del plan de compensación.<br>• Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, orientado a evaluar la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación, permitiendo ajustes y mejoras continuas en su implementación.<br>• Proponer estrategias de manejo a largo plazo, que aseguren la sostenibilidad de las medidas compensatorias y la conservación de la biodiversidad en las áreas intervenidas, más allá de la finalización del proyecto. |
| - Cronograma | Cronograma presentado el cual deben darle cumplimiento.<br>  |

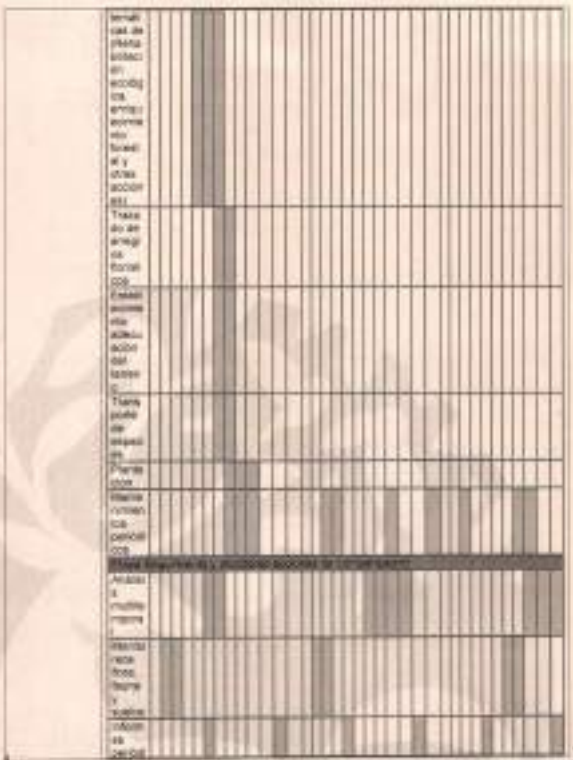










| | |
|---|---|
| | cos<br>tituyen<br>a final |
| **Cuánto compensar:** | Cinco coma cincuenta y tres 17,53 hectáreas. |
| **- Cómo compensar:** | Aprobar la acción ecológica dentro del plan de compensación del componente biótico por la Licencia Ambiental en el marco de una Autorización Temporal Minera del proyecto denominado: "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 507448, CON DESTINO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR: CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ARBOSA K0+000 AL K13+698,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el cual presentan lo siguiente:<br><br>Enriquecimiento Forestal<br><br>Esta acción se enfocará en aumentar áreas con coberturas vegetales en etapas sucesionales pioneras y jóvenes, mediante la introducción de especies de diferentes grupos ecológicos, como nativas y exóticas. El objetivo es acelerar la dinámica sucesional, incrementar la biodiversidad y mejorar la estructura de las comunidades vegetales secundarias. Las áreas de compensación seleccionadas incluyen pastos arbolados, bordes de bosques de galería y parches aislados de vegetación secundaria. Se implementará la siembra de especies arbóreas nativas, adaptadas a las condiciones ecológicas locales, en masa pastando y en claros, para fomentar la activación del banco de semillas in situ y promover la regeneración natural.<br><br>Se iniciará con especies propias de la zona de estudio que ofrezcan un alto valor comercial, ambiental, ecológico, protección y recuperación de suelos y márgenes hídricos junto con facilidad de la obtención de plántulas en vivero. La elección de las especies definitivas estará en función de la disponibilidad del material vegetal en la región, del estado fisico-mecánico y fitosanitario del material. Para garantizar el éxito de la plantación se seleccionarán las especies más apropiadas para el establecimiento de la vegetación más que una distribución uniforme en el espacio, con la ordenar se plantas nucleos o grupos espaciados de vegetación densa, conservando el de manera, aprovechando aquellas especies del terreno, aunque no existan con cierta fuerza factores climáticos, edáficos o hídricos que puedan crear en ellas o en competencia la vegetación que se va a plantar, lo anterior permite mejorar el establecimiento de la vegetación inducida y el reforzamiento de vegetación secundaria.<br><br>**"Restauración ecológica activa:** En la restauración activa los ecosistemas se recuperan mediante la implementación de estrategias que permiten acelerar el proceso ecosistémico al ecosistema afectado, teniendo en cuenta que dentro de las áreas seleccionadas para compensar puedan existir parches en regeneración asociados o en un estado sucesional primario. Este tipo de restauración genera una serie de cambios en las condiciones químicas y biológicas que provocan modificaciones en la dinámica y estructura de las poblaciones y en la composición de las comunidades (DIMA, 2004). Para realizar el proceso de restauración activa es importante llevar a cabo un plan de acción que permita restaurar un área sistemáticamente en función del ecosistema deseado, estas acciones se describen dentro del modelo propuesto"<br><br>Toma 14 **Vértices del polígono presentado en el Plan de Compensación del** |
| **- Dónde compensar:** | En áreas ecológicamente equivalentes al cual cartográficamente se sitúa dentro del bioma **"Helobioma Araucano"** en el área de influencia del proyecto localizado en el predio la Cachama Frita, ubicado en cercanía en la vereda Salinas, municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.<br><br>Tabla 14 **Vértices del polígono presentado en el Plan de Compensación del** |





| | |
|---|---|
| **Componente Biótico, cumpliendo con las características ecológicamente equivalentes.** | |
| | **Coordenadas planas Magna origen único nacional** / **Coordenadas geográficas WGS-1984**<br>POINT_X; POINT_Y; LAT_G; LONG_G<br>V1: 9314057,17 ; 1254396,89 ; 6° 17' 55,282" N ; 70° 8' 39,126" W<br>V2: 9319128,21 ; 1254819,18 ; 6° 17' 44,734" N ; 70° 8' 32,996" W<br>V3: 9319668,49 ; 1253873,57 ; 6° 17' 23,026" N ; 70° 8' 13,957" W<br>V4: 9314057,17 ; 1253762,09 ; 6° 17' 20,157" N ; 70° 8' 16,042" W<br>**Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024 |
| **- Indicadores:** | Indicadores de resultados esperados |

| INDICADOR | DESCRIPCIÓN | FORMULA | EFICIENCIA | PERIODICIDAD DE MEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Indicador de seguimiento | Informes de caracterización de la flora y fauna silvestre | (Informes realizados / Informes programados) *100 | Deficiente: 0 - 60%<br>Regular: 60% - 80%<br>Bueno: 80% - 100%<br>Excelente: 99% - 100% | Al inicio de las actividades |
| Indicador de seguimiento | Informes de caracterización de condiciones de suelo. | (Informes realizados / Informes programados) *100 | Deficiente: 0 - 60%<br>Regular: 60% - 80%<br>Bueno: 80% - 100%<br>Excelente: 99% - 100% | Al inicio de las actividades |
| Indicador de cumplimiento | Talleres de formación y capacitación ambiental dirigidos a las propietarios de las áreas de compensación | (Talleres realizados / talleres programados) *100 | Deficiente: 0 - 60%<br>Regular: 60% - 80%<br>Bueno: 80% - 100%<br>Excelente: 99% - 100% | Al inicio de las actividades |
| Indicador de avance | Divulgación del proyecto de compensación | (Folletos informativos impresos / Folletos informativos entregados) *100 | Deficiente: 0 - 60%<br>Regular: 60% - 80%<br>Bueno: 80% - 100%<br>Excelente: 99% - 100% | Al inicio de las actividades |
| Indicador de avance | Divulgación del proyecto de compensación | (Población sensibile al talleres de socialización / personas convocadas) *100 | Deficiente: 0 - 60%<br>Regular: 60% - 80%<br>Bueno: 80% - | Al inicio de las actividades |





| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 100% Excelente: 99% - 100% | |
| | Indicador de cumplimiento | Plantación de individuos arbóreos | (Individuos plantados / individuos programados a plantar) *100 | Deficiente: 0 - 60% Regular: 60% - 80% Bueno: 80% - 100% Excelente: 99% - 100% | Semestral |
| | Indicador de seguimiento | Monitoreo del proceso de supervivencia de los individuos plantados | (Recorridos realizados / Recorridos programados) *100 | Deficiente: 0 - 60% Regular: 60% - 80% Bueno: 80% - 100% Excelente: 99% - 100% | Semestral |
| | Indicador de sostenimiento | Resiembra de coberturas naturales | (Ha rehabilitadas / Ha proyectas a rehabilitar) *100 | Deficiente: 0 - 60% Regular: 60% - 80% Bueno: 80% - 100% Excelente: 99% - 100% | Semestral |
| | Indicador de seguimiento | Informes de gestión periódica | (Informes realizados / Informes programados) *100 | Deficiente: 0 - 60% Regular: 60% - 80% Bueno: 80% - 100% Excelente: 99% - 100% | Semestral |

**Fuente:** CORPORINOQUIA, 2024

Concepto Técnico No. 350.8.2.24-1187 del 2024

**PARÁGRAFO 1:** La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del artículo o artículos por el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE - ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ARBOSA K2+270 AL K46,23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CM-062-2022, en el área definida en la Autorización Temporal 507448 de fecha 28 de marzo del 2023.

**PARÁGRAFO 2:** El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo establecido en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

**PARÁGRAFO 3:** Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit. 901.847.282-6, conformada por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit





901.324.089-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S. EMSA ASOCIADOS, con Nit 800.068.078-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones conexas dentro de Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN AGUACLARA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. En caso de que el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.282-6, cesen sus labores de explotación en el marco de la Licencia amparada en el Título minero No. 507448, se acredite la presentación de un plan de compensación que abarque y gestione adecuadamente la intervención adicional en el componente biótico.

2. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.282-6, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

3. El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.282-6, deberá informar a esta Corporación, una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

4. Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

   - Trazado y alineado para los postes se deberán realizar siguiendo la parcelarización de áreas objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, debidamente cada tres (03) metros.
   - Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de concreto, plástico o madera tratada/usada previamente con planteamiento ecosistemático y con cuatro (4) hilos de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la Resolución N° 530.41.15.0270 del 10 de marzo de 2015. *"Por medio de la cual se establece el valor promedio regional de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por hectárea de buenas practicas para la ejecución de proyectos de reforestación que se establezcan como medida de compensación ambiental en la jurisdicción de Corporinoquia"*
   - Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, se necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea nativa que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.
   - Del mismo modo en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto, o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 055 del 17 de noviembre de 2003 modificada por la Resolución 200.16.04.0478 del 14 de diciembre de 2009 y posterior por la Resolución N° 530.41.15.0270 del 10 de marzo de 2015. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, se necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea nativa que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. De manera semestral deberá presentar informes con los resultados de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el mejoramiento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en la relacionada con la acción de restauración dentro sus actividades asegurando la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

6. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración evidenciando el estado de especies plantadas, asegurando que deberán ser reportes que

aquel adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todas aquellas ventajas ecosistémicas que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

7) Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios, mejorando así notablemente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del suelo, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, así como presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectiva verificación.

8) Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

9) Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de restauración dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

10) Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada una de las indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

11) El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente, oportunamente acatando la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación. Lo anterior acorde a lo expuesto en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

12) De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del cotrayente titular deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 1256 de 2018 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*".

**ARTICULO DECIMO QUINTO: El CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5,** deberá realizar una medida de compensación dirigida a reservar y reforzar a las comunidades, los regionales, las asociadas y al entorno natural por los impactos a efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 50NM6, CON DESTINO AL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+260 AL K13+698,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA', efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Materiales de construcción y arcillas explotación, entre 50.001 m3/año y 150.000 m3/año | Reforestación | 0 hectáreas/ quinquenio |





| | | |
|---|---|---|
| 50.001 m3/año y 150.000 m3/año | | |
| TOTAL | | 0 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental |

**Fuente:** Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1161 del 2024.

Consecuentemente que el proyecto se encuentra en el marco de una autorización temporal, y que no prevee la explotación durante un periodo quinquenal se realiza la siguiente equivalencia:

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR |
|---|---|---|
| Materiales de construcción y arcillas explotación, entre 50.001 m3/año y 150.000 m3/año | Reforestación | 1.2 hectáreas/ año |
| TOTAL | | 1.2 hectáreas por año, durante la vigencia de la Licencia Ambiental |

**PARAGRAFO 1:** La relación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minería, se establece en un total de 1.2 hectáreas por año, durante la vigencia de la Licencia Ambiental, cumplimiento lo expuesto precedentemente.

**PARAGRAFO 2:** Para lograr la conservación y mantenga sus beneficios, se podrán hacer diversas estrategias que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia (APIC - CORPI).

**PARAGRAFO 3:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 19 de marzo de 2015.

**PARAGRAFO 4:** No obstante, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO AGUALINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, previamente deberá acreditar la constatación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecución de este presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit. 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.164.086-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S. EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.959.078-9, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 50NM6, CON DESTINO AL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+260 AL K13+698,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA' para lo cual deberá implementar las medidas de recobros a promar de inmediato a CORPORINOQUIA.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El otorgamiento de la licencia ambiental temporal, mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente resolución, cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá otorgarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La presente Licencia Ambiental Temporal no cobija al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, derechos reales sobre el área a explotar, tales tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.





**PARAGRAFO UNICO.** La presente Licencia Ambiental Temporal no incluye ni aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por tanto queda totalmente prohibido el aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, la generación de emisiones atmosféricas y otros permisos ambientales producto de labores en beneficio del material, en el evento de requerir los mismos, deberá solicitarse ante Corporinoquia.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Se resalta que el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, deberá tener en consideración lo dispuesto en el Decreto 2235 de 2012, reglamentario del Artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la destinación de maquinaria pesada utilizada en el artículo del mineral, sin título minero inscrito en Registro Minero Nacional y Licencia ambiental.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** La Licencia Ambiental temporal otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.086-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.959.078-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 50NM6, CON DESTINO AL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE- ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K0+260 AL K13+698,23 EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento al buen funcionamiento del proyecto y al estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1°.** Por esta actividad, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S. con Nit 901.304.086-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S. EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.959.078-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.32.20.0366 del 06 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 2°.** Por esta actividad los beneficiarios de los permisos, deberán cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.32.20.0366 del 6 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.





**PARÁGRAFO 3°:** Para el servicio de seguimiento, los beneficiarios deberán reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.38.22-0680 del 9 de mayo de 2022.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El concepto técnico No. 500.8.2.24-1167 del 05 de noviembre del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 700.28.1.24-0002, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.847.252-5, o a quien designe legalmente para tal fin, en la dirección carrera 3 No. 2 – 14 Barrio El Centro, en la ciudad de Cravo Norte (Arauca), o en correo electrónico consorcioagualinda2022@gmail.com. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo regulado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO UNICO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procederá con intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido esto vencido debera ubicarse el expediente virtual en la publicación que establece su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** El recurso se podrá remitir al correo electrónico [illegible]

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FLAVIA MUÑOZ FARISES**
Directora General (E)

Proyectó: [illegible]
Profesional de apoyo SCDA
CPS/OP-130-12-15-24-364 de 2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1167
Fecha: 05 de noviembre de 2024